

RESULTADOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN



PROPUESTA DE SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO

Meta 5: "Situación de la Violencia Social y de Género en el Estado de Michoacán"

Coordinadora del Proyecto del Observatorio de Violencia Social y de Género:

Psic. Lucero Circe López Riofrio

Responsable de la investigación y análisis estadístico: Pedro Hugo Romero Flores,

Profesor investigador Facultad de Economía "Vasco de Quiroga" de UMSNH

Apoyo técnico de la investigación: T.S. Ishell Colín Paz

AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer profundamente el apoyo invaluable que la Ing. Magdalena Ojeda Arana, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, brindó a este proyecto desde el inicio hasta su culminación, muchas gracias, sin su ayuda no hubiera sido posible. También a la Lic. Noemí Vargas Anaya, por todo su apoyo, profesionalismo y tesón, gracias.

A las titulares y los titulares de las dependencias consideradas para esta primera fase del proyecto, M.D. Citlalli Fernández González, Secretaria de Seguridad Pública, L.A.E. Teodora Vázquez Arroyo, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, Dr. Román Armando Luna Escalante, Secretario de Salud, y Lic. J. Miguel García Hurtado, Procurador General de Justicia del Estado, así como a las y los enlaces Lic. Joel Caro Molina, Lic. Saray Vázquez Rubio, Dra. Arlette Saavedra Romero y Lic. Elvia Higuera Pérez, les agradecemos su profesionalismo y apoyo para el desarrollo de este estudio.

A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a su Presidente el Lic. Víctor Manuel Serrato Lozano y a su equipo colaborador.

De igual manera a todas y todos los funcionarios municipales que contribuyeron con esta investigación a través de los cuestionarios realizados en las regiones Lerma-Chapala, Bajío, Costa, Tierra Caliente y Oriente.

A Pedro Hugo Romero Flores, T.S. Dulce Vargas López y T.S. Ishell Colín Paz, por su apoyo sororal e incondicional, gracias por sus aportaciones y conocimientos.

Un especial reconocimiento a la Mtra. Paula Rivera Hernández del Instituto Nacional de Desarrollo Social y a todo su equipo, porque en todo momento nos brindaron asesoría y asistencia técnica, su generosidad, profesionalismo y compromiso con este proyecto fue crucial para alcanzar las metas, muchas gracias.

ÍNDICE

	PAG.
1. Metodología para el análisis	4
2. Marco de referencia para el análisis de los datos, variables e indicadores de violencia social y de género	6
3. Resultados obtenidos de acuerdo a la fuente	10
3.1 Análisis de los delitos que se denuncian	10
3.1.1 Delitos asociados a la violencia social	10
3.1.2 Delitos asociados a la violencia de género	17
3.1.3 Violencia física y psicológica en sus diversas manifestaciones	19
3.1.4 Violencia Sexual	23
3.1.5 Violencia Económica	28
4. Observaciones y reflexiones generales	31
5. Breve diagnóstico municipal en materia de violencia social y de género	32
6. Breve análisis de las y los infractores en situación de reclusión, castigo y la sanción sobre el delito	41
7. Análisis especial del delito de homicidio	52
8. Análisis especial del delito de violencia sexual	54
9. Conclusiones y reflexiones generales	56
10. Propuesta para desarrollar un sistema de indicadores y variables sobre violencia social y género para el estado de Michoacán	58
11. Sugerencias para el análisis y magnitud de la violencia social y de género	59
12. Sugerencias para la integración de bases de datos y medidas adoptadas por algunas instancias públicas	66
Anexos Técnicos	76

SISTEMA DE VARIABLES E INDICADORES DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Antes que nada queremos agradecer la disposición de las y los titulares de las dependencias participantes que nos brindaron la información sin su apoyo y confianza este análisis no hubiera sido posible.

1. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS

Para el desarrollo de este trabajo se tomaron en cuenta tres documentos nodales que son: el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (España), Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (España) y Delitos Contra las Mujeres (UNIFEM-INEGI), que guiaron este estudio exploratorio no sólo para conocer la situación de violencia social y de género en el estado, sino para encontrar si existe alguna correlación entre la violencia social y de género, además de poder sentar las bases para proponer una plataforma de datos en materia de violencia social y de género, los cuales puedan ser analizados desde la perspectiva de género y los derechos humanos, principalmente de las mujeres.

Por lo que se elaboró un listado en el cual se integraron una serie de delitos, datos, casos o bien personas en situación de, según sea el caso ya que cada dependencia puede tener y hacer diversos registros administrativos y denominarle de diversas formas (ver anexo de información solicitada a las dependencias participantes).

Una vez obtenida la información, se depuró y analizó la misma, con la finalidad de poder relacionar aquella que tuviera características similares de acuerdo a los criterios establecidos estadísticamente, posteriormente se desarrolló un índice por cada delito con la finalidad de relativizar la incidencia de cada uno de ellos, y de esta manera poder establecer comparaciones. Tomando en cuenta la población media de cada municipio para los años 2006 y 2007, para los cuales se pudo disponer la información. Una vez obtenidos se montaron en una plataforma de referenciación para su visualización y análisis denominada Información Referenciada Geoespacialmente Integrada en un Sistema IRIS navegante geoestadístico de México (INEGI).

2. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS, VARIABLES E INDICADORES DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO

A pesar de los progresos logrados en los últimos años sigue habiendo una urgente necesidad de fortalecer la base de conocimientos sobre todas las formas de violencia contra la mujer a fin de brindar información para las políticas y estrategias de desarrollo. En numerosos países se sigue careciendo de datos confiables y gran parte de la información existente no puede ser objeto de una comparación significativa. Además, muy pocos países recogen datos sobre la violencia contra la mujer en forma periódica, lo cual podría permitir que se midieran los cambios a lo largo del tiempo. Es urgentemente necesario reunir más datos sobre la forma en que las diversas formas de violencia contra la mujer afectan a distintos grupos de mujeres, y es preciso que los datos estén desagregados según factores como la edad y el origen étnico. Se dispone de escasa información para evaluar las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y evaluar su incidencia¹.

Se necesita una mayor cantidad de datos de mejor calidad para orientar las políticas y programas nacionales y monitorear los progresos del Estado en el enfrentamiento de la violencia social y de género. La formación de una base de conocimientos adecuada mediante la reunión de datos forma parte de la obligación de todo Estado de hacer frente a la violencia contra la mujer. Se debe asumir la responsabilidad de reunir y publicar sistemáticamente datos en el marco de las estadísticas oficiales, en particular apoyando a las organizaciones no gubernamentales, los académicos y otras personas dedicadas a esa labor. Sin embargo, la obligación de los Estados de hacer frente, prevenir y eliminar la violencia contra la mujer y su responsabilidad al respecto no se ve reducida por la insuficiencia o la inexistencia de los datos necesarios.

Es necesario conocer la prevalencia de la violencia contra la mujer, ya que indica la proporción de mujeres “en riesgo” que han sufrido violencia dentro de una población. Para algunos tipos de violencia, como la violencia sexual, todas las mujeres pueden considerarse “en riesgo”. Para otros, como la violencia dentro de la pareja, sólo las mujeres que tengan o hayan tenido una pareja se considerarían en riesgo. Por lo común, en las estimaciones de la prevalencia se presenta el porcentaje de mujeres que han

¹ Fuente: Estudio a Fondo sobre Todas las Formas de Violencia Contra La Mujer, informe del Secretario General, Naciones Unidas, 2006.

sufrido violencia durante los 12 meses anteriores (conocida como prevalencia en un punto determinado) o en algún momento de sus vidas (prevalencia en toda la vida).

La tasa de incidencia indica la cantidad de actos de violencia que las mujeres sufren durante un período determinado, por ejemplo, un año, más bien que la cantidad de mujeres que han sido objeto de dichos actos. En los estudios sobre el delito, la incidencia de violencia se mide generalmente como la cantidad de agresiones por habitante.

En los servicios de salud, las mujeres que han sido tomadas como blanco de la violencia pueden ser detectadas en los servicios de atención de la salud cuando solicitan tratamiento, atención y apoyo. Sin embargo, es frecuente que las mujeres no revelen que han sufrido violencia, aun cuando ésta sea la causa profunda de su visita al servicio de atención de la salud. Una forma de incrementar la cantidad de revelaciones consiste en hacer una averiguación rutinaria sobre la violencia. Sin embargo, cuando se hace esa averiguación rutinaria, el servicio de salud debe tener la capacidad de responder adecuadamente y hacer las remisiones necesarias, así como de registrar, analizar y comunicar los datos.

Hay importantes discrepancias acerca de si los trabajadores de la salud que detectan víctimas de la violencia deben estar obligados a denunciar los casos al sistema de justicia penal (comunicación obligatoria). Muchos trabajadores de la salud consideran que se trata de una violación de la privacidad y la confidencialidad y puede determinar que se reduzca la cantidad de revelaciones y se incremente el riesgo para las mujeres. Los trabajadores de la salud también han planteado preocupaciones éticas acerca de la identificación rutinaria de las mujeres que necesitan ayuda cuando el sistema de atención de la salud no tiene capacidad para brindar una asistencia adecuada.

La reunión rutinaria de datos sobre determinadas consecuencias para la salud relacionadas con la violencia, como las lesiones o la muerte por homicidio, brindan la posibilidad de realizar un monitoreo de las tendencias de la violencia contra la mujer, en particular la violencia dentro de la pareja y la agresión sexual cometida por la pareja o por otros infractores.

En el caso de los Sectores de justicia penal y civil, la reunión de estadísticas puede llevarse a cabo de manera más sistemática en los sectores de justicia penal y civil que en otros sectores. La policía es frecuentemente la fuente primaria de información sobre los homicidios dentro de la pareja y otros tipos de feminicidio. El sector de justicia penal tiene

potencial para reunir información sobre las víctimas y los infractores y para detectar la reiteración de la victimización y de las infracciones. Como dichos sectores operan sobre la base de un código jurídico, es posible organizar los datos por secciones del código penal. Sin embargo, en la mayoría de los países no es posible obtener un panorama completo de la magnitud de la violencia contra la mujer, porque las estadísticas no están desglosadas según el sexo de la víctima y no describen las relaciones entre la víctima y el infractor. Algunos países tienen leyes especiales sobre la violencia doméstica, mientras que otros encuadran a la violencia doméstica en las normas relativas a la agresión, las lesiones personales graves, la agresión sexual, el acecho, el homicidio y otros delitos. Incluso dentro de un mismo país, diferentes ministerios pueden registrar el mismo delito de manera diferente, a la luz de sus distintas competencias, como el ministerio de justicia y el ministerio de salud pública.

Los servicios de asistencia social, en la mayoría de los organismos públicos que prestan servicios a las mujeres víctimas/sobrevivientes de la violencia llevan rutinariamente algunas estadísticas sobre el uso de sus servicios. La calidad y la cantidad de los datos reunidos es muy variable, tanto en general como en lo tocante a la violencia contra la mujer. Entre dichos servicios figuran los organismos públicos que prestan servicios de vivienda, bienestar infantil y otros servicios sociales.

La importancia de los métodos cualitativos son necesarios para complementar las encuestas cuantitativas, por ejemplo, para comprender las complejidades y matices de las experiencias desde el punto de vista del entrevistado. Los métodos cualitativos pueden ser utilizados para estudios a fondo, así como para evaluaciones rápidas, y son particularmente apropiados para las investigaciones exploratorias o para cuando una cuestión se está estudiando por primera vez. Además, las comprobaciones de las investigaciones cualitativas son útiles para evaluar las necesidades y limitaciones de las mujeres y las necesidades de la comunidad, para diseñar campañas de prevención, para planificar y evaluar las intervenciones y para lograr el compromiso de los actores comunitarios mediante investigaciones participativas.

Cuando las investigaciones cualitativas se llevan a cabo para fortalecer programas locales, el proceso de realización de las investigaciones puede poner en marcha un debate público acerca de la violencia contra la mujer y abrir un diálogo con actores institucionales claves.

En ese sentido, el presente estudio, y la relación que establece con la Clasificación Mexicana de Delitos, intenta, a pesar de ser una experiencia local y muy focalizada, un

referente –experimental-, tal y como señala el documento “Delitos Contra las Mujeres” que coadyuve en la eliminación de la impunidad con que se cometen los delitos contra las mujeres, mediante la aportación de recursos provenientes de la técnica jurídica y estadística. Se pretende que los instrumentos estadísticos respondan a su propósito de permitir el conocimiento de la realidad estatal y por ello, hagan notoria la condición social de las mujeres y pongan de relieve cifras más confiables y fidedignas sobre las víctimas de los actos. De esta manera, se podrá dar respuesta a las demandas de información estadística plasmadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La discriminación de género y la violencia contra las mujeres constituyen obstáculos para alcanzar el principio universal de igualdad de derechos de hombres y mujeres. Ambas se contraponen a dicho principio porque impiden la igualdad en el acceso de las mujeres a las oportunidades y limitan el disfrute de derechos, como el de vivir una vida sin discriminación y sin violencia social ni de género.

3. RESULTADOS OBTENIDOS DE ACUERDO A LA FUENTE²

3.1 ANÁLISIS DE LOS DELITOS QUE SE DENUNCIAN

3.1.1 DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA SOCIAL³

De acuerdo al marco de referencia basado en los Delitos contra las mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos⁴, los instrumentos y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, han establecido la responsabilidad de los gobiernos para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como para eliminar toda forma de discriminación. La mencionada Declaración señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Además, toda persona tiene los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna. Para ello, todos los gobiernos están obligados a establecer en sus legislaciones estos principios y a garantizarlos en su política pública.

De manera específica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y que es Ley Suprema de toda la Unión desde 1981,¹⁵ se orienta principalmente a eliminar la discriminación contra las mujeres, condición necesaria para lograr la igualdad jurídica y de hecho. En ella se define la discriminación como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier (sic) otra esfera.”

Dentro de los derechos que establece la CEDAW y que los gobiernos tienen que garantizar están el derecho a la integridad personal, a la igualdad ante la ley, a no ser víctima de ninguna forma de explotación o trata, a la salud, a la educación, entre otros; la CEDAW también señala la responsabilidad del Estado de garantizar estos derechos, tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo para ello un cambio cultural y la eliminación de tradiciones que permiten o toleran la discriminación hacia las mujeres.

Por tal razón hemos agrupado los delitos que más se denuncian de acuerdo a los argumentos antes referidos.

² Fuente proporcionada por la PGJE.

³ Ibidem.

⁴ Clasificación propuesta por UNIFEM-INEGI: Delitos contra las Mujeres

Delito Tráfico de Personas

Si hay casos pero no hay registros de índices significativos.

Delito aborto

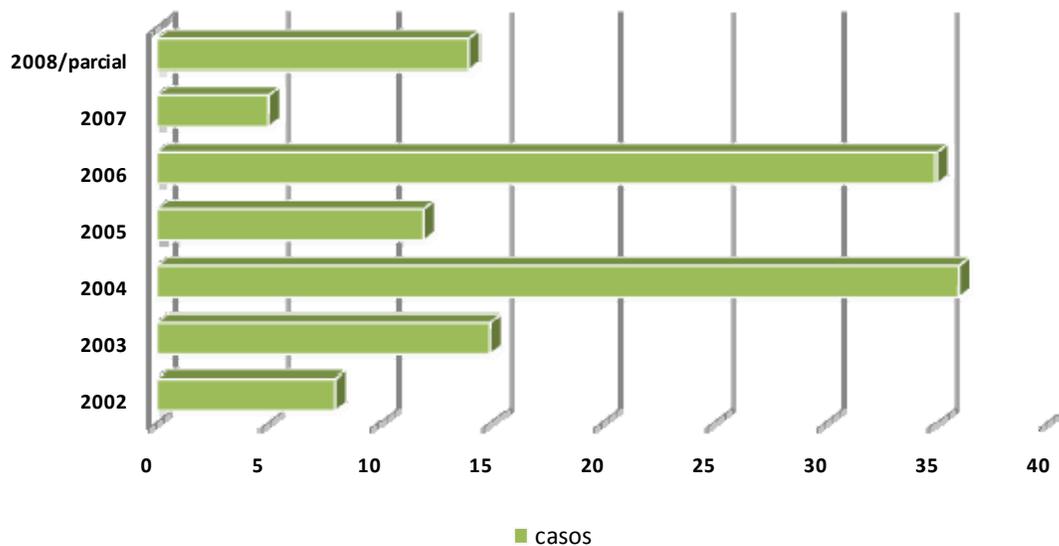
El dato del aborto no se denuncia, no es un delito que sea frecuente su denuncia, lo que nos refiere que existen subregistros que nos impiden ver con mayor claridad este derecho de las mujeres.

Para el 2007, se observa que solamente en los municipios de Morelia y Uruapan se denunciaron a mujeres que se practicaron un aborto, en el caso de los hombres, sólo uno fue denunciado por el delito de aborto.

Casos de Menores Repatriados

Con los datos proporcionados por el Sistema DIF Michoacán no podemos saber el sexo de las niñas y niños, es necesario señalar que habría que ir transformando el lenguaje que de entrada es discriminatorio al decir menores por el de niñas y niños. Además de que en particular estos casos merecen una atención especializada porque no sabemos si fue abusado sexualmente o expuesto a riesgos que lesionan su autoestima y su desarrollo integral.

Atención a Niñas y Niños Repatriados



Casos de Menores en Situación de Calle

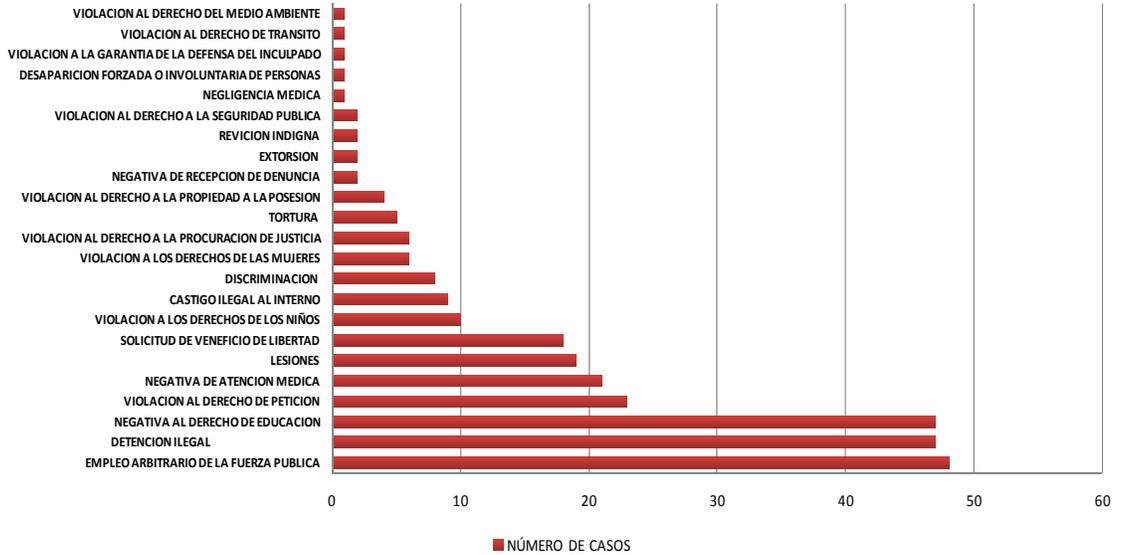
Este tipo de casos es indicativo de que las condiciones cualesquiera que sean son severas, y que las alternativas están centradas en la explotación laboral y sexual de las niñas y los niños, consideramos que este datos habría que explorarlo más a detalle, cuando se levantan las encuestas o los censos sobre esta situación, que afecta directamente a la niñez evidenciando que las desigualdades son profundas y no se pueden enfrentar de manera unilateral.

año	becas otorgadas
2002	526
2003	1,176
2004	1,176
2005	1,172
2006	1,172
2007	1,172
2008/parcial	s/d

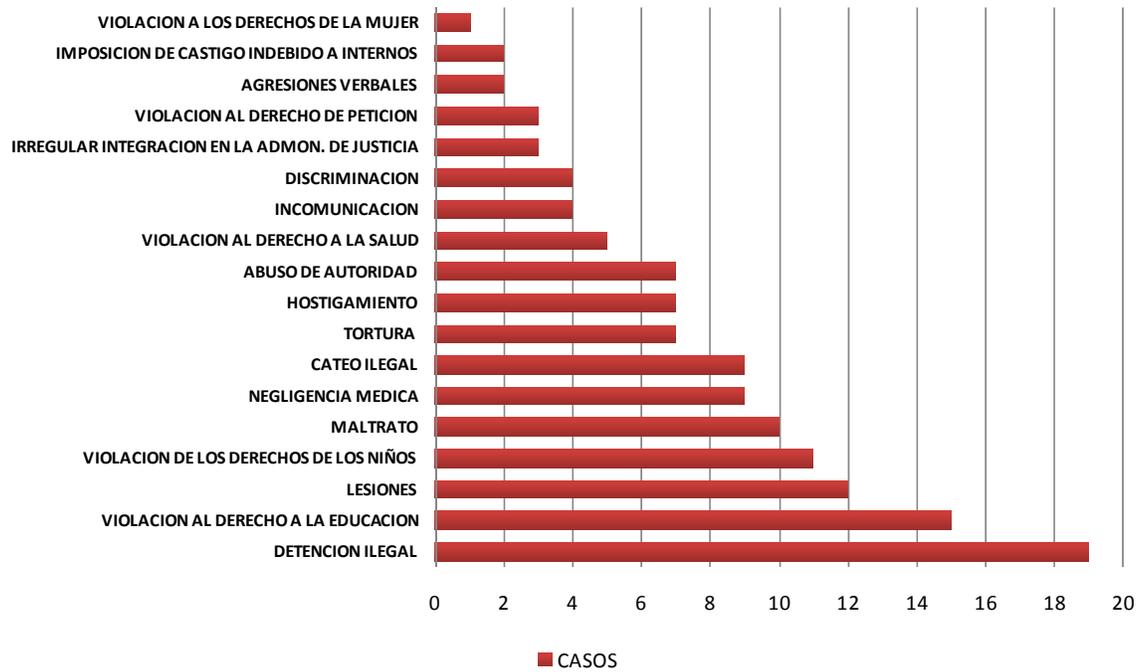
Consideramos importante señalar que para el análisis de la violencia social, la obtención de los datos que integra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2007 y 2008 (enero-septiembre) resulta un referente importante para construir un dato estadístico dentro de las dependencias, el cual nos permita no sólo dar seguimiento a los casos de violencia social sino también eficientar los procesos de atención y recepción de los casos.

Esta gráfica nos muestra que el empleo de la fuerza pública y la detección ilegal ocupan los primeros lugares en el 2007, seguido de aspectos que tienen que ver con la negativa de acceso a un derecho, lo cual requiere de reflexión y puntual atención.

HECHOS VIOLATORIOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA SOCIAL, SEGÚN DATOS DE LA CEDH, 2007



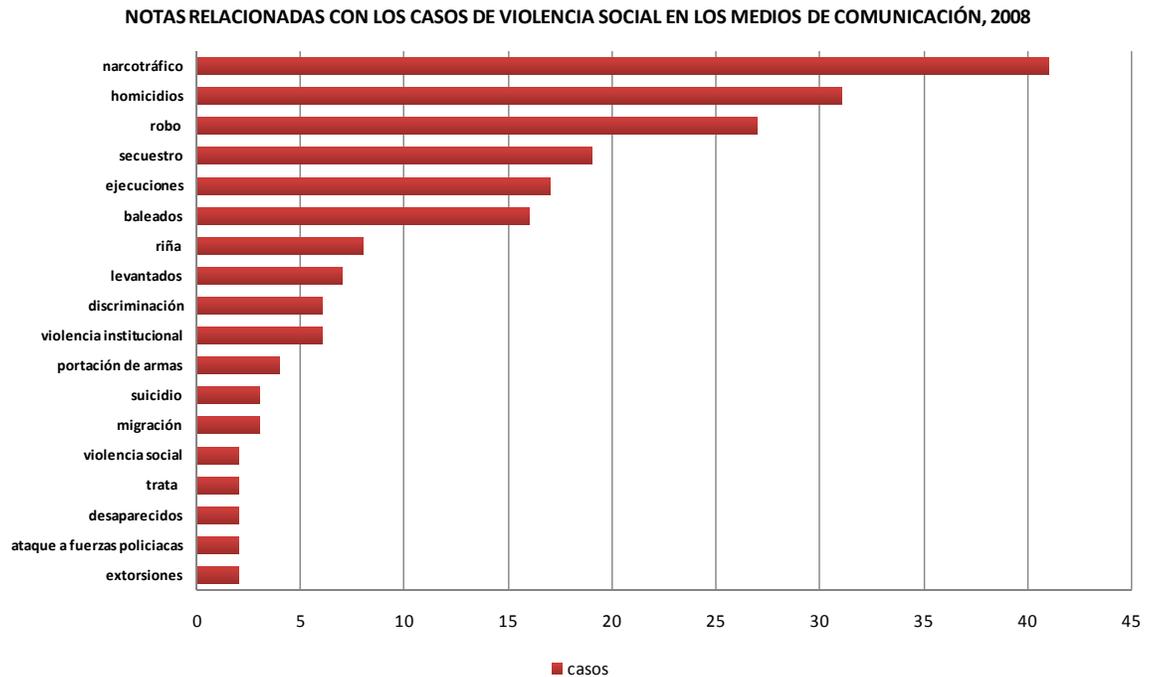
HECHOS VIOLATORIOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA SOCIAL, SEGÚN LA CEDH, 2008



Las detenciones ilegales siguen ocupando los primeros lugares en el 2007 y en el 2008, seguido de hechos que impiden lograr el acceso a los derechos fundamentales.

LA VIOLENCIA SOCIAL DESDE LA OPTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La siguiente gráfica tan sólo forma parte de este ejercicio de exploración que ha emprendido este proyecto de creación del observatorio de violencia social y de género en el estado de Michoacán, acerca de la violencia social vista desde los medios de comunicación, lo cual resulta preocupante porque tan sólo en un muestreo no representativo de dos semanas elegidas al azar se le pidió a la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado, un agradecimiento especial a Lunia Valdés Hernández y Pedro Montelongo Pedraza quienes se dieron a la tarea de buscar y recopilar toda la información, con la finalidad de que integrar una serie de notas consistentes en diversos hechos relacionados con la violencia social y los resultados resultan significativos en la medida en que nos permiten confirmar que es necesaria la creación de un área especializada y de investigación en medios sobre el tema, que tenga por objetivo monitorear estos temas con la debida atención que merece y establecer estrategias de coordinación y atención con al menos estas cuatro dependencias participantes como primer paso.



3.1.2 DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO⁵

El Comité de la CEDAW ha insistido en que todas las formas de violencia contra las mujeres que se presentan deben ser reconocidas como tales en las legislaciones de los Estados, y ha promovido, mediante la Recomendación General No. 19, directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales. En esta Recomendación define la violencia contra la mujer por motivos de género como: “la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada.

Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...” “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención”.

Además, propone que se adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, incluyendo medidas de protección contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, ratificada en 1996 por el Senado Mexicano), en cuyo texto se condenan todas las formas de violencia contra la mujer cometidas tanto dentro como fuera del hogar, en el mercado laboral, en la comunidad, así como aquella permitida o tolerada por el Estado, define la violencia como: “cualquier acción o conducta, basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado”.

En el Artículo 7° de la Convención se establecen directrices que los Estados deberán tomar en cuenta para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para reformar los marcos jurídicos, con el fin de dar cumplimiento a este Tratado, a saber:

⁵ *Ibidem.*

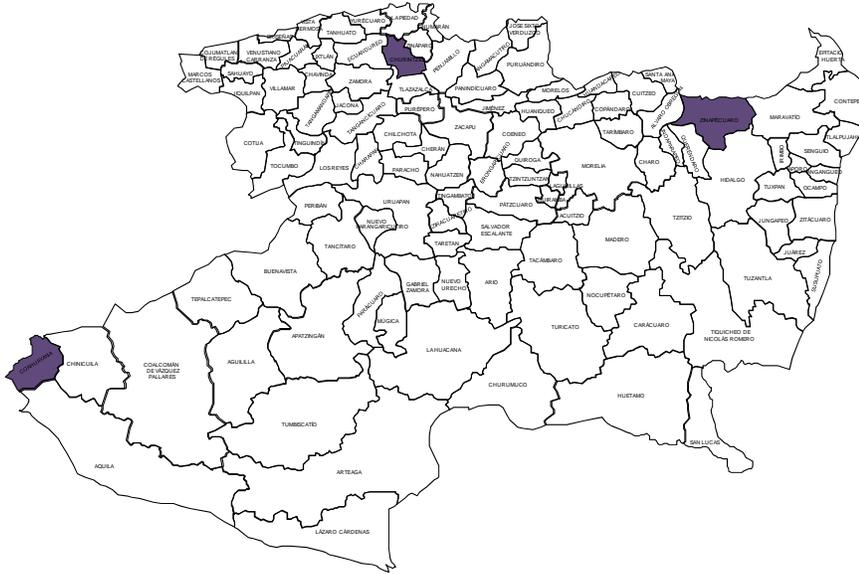
- Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Bajo esa misma propuesta es que ordenamos los delitos relacionados con la violencia de género, a continuación se presentan.

3.1.3 VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES

Delito Homicidio Culposo

Este es uno de los delitos que se comete con mayor frecuencia por los hombres y los índices más altos son en los municipios de: Coahuayana, Churintzio y Zinapécuaro.



Delito Homicidio Doloso

Si comparamos este delito en relación con el homicidio culposo es menos frecuente y los municipios en donde se observan mayores índices son: Tlazazalca, Aguililla, Aquila, Chinicuilá y San Lucas.



Delito Lesiones Culposas y Dolosas

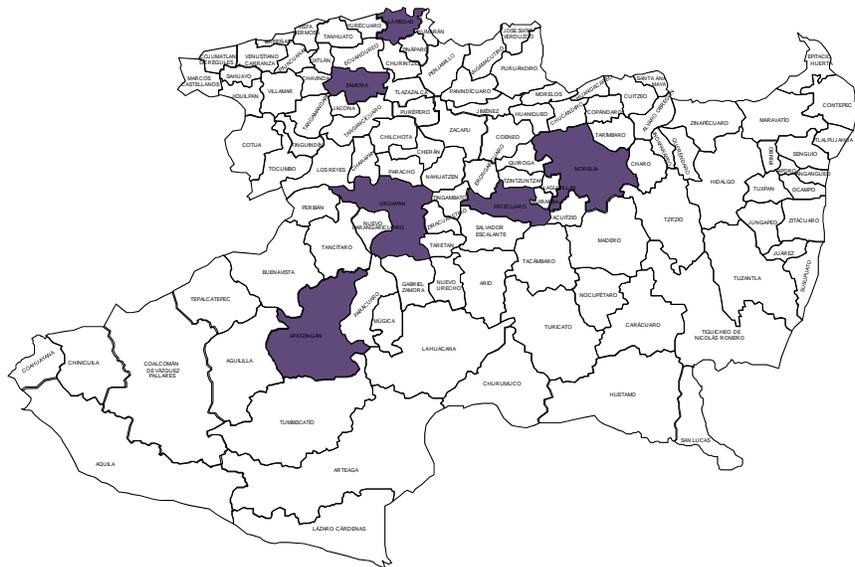
Este delito de lesiones es el que se denuncia con mayor frecuencia y son cometidos mayoritariamente en contra de los hombres pero hay significativamente datos que nos indican que las mujeres son quienes también son lesionadas de manera dolosa y culposa, entre las lesiones culposas y dolosas, el mayor es este último. Los lugares en donde hay mayores índices **dolosos** son: Tocuambo, Zitácuaro, Aporo, Jacona y Los Reyes.

Mientras que las **lesiones culposas** en donde hay mayores índices son: Taretan, Morelia, Lagunillas, Vistahermosa.

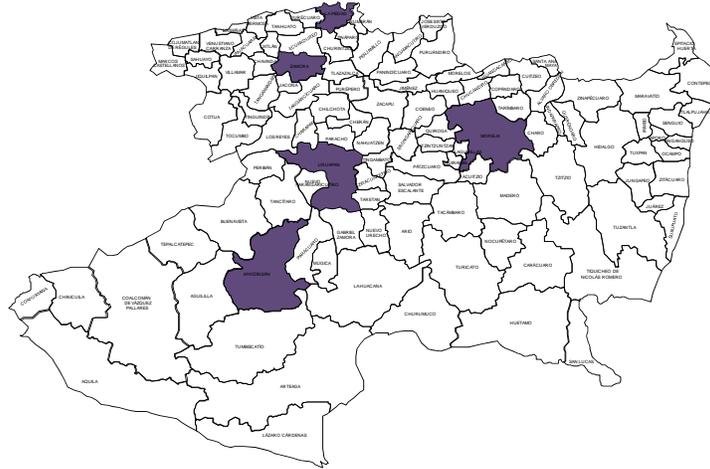


Delito Violencia Familiar

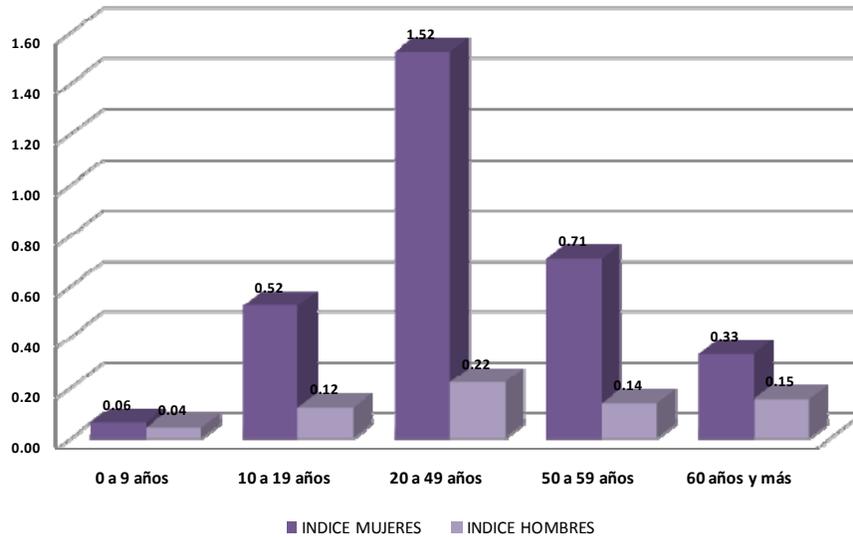
Las denuncias son hechas principalmente por las mujeres, y los municipios que más incidencia presentan son: Uruapan, Morelia, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán y La Piedad.



De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Salud, 2007 en cuanto a los casos de atendidos por violencia familiar se presentaron en los siguientes municipios, pero hay que considerar que hay un hospital regional en cada municipio señalado y no podemos saber si las víctimas son de ese municipio o de los municipios circundantes:



Índice de Violencia Familiar por grupos de edad y sexo, 2007



Fuente: SSM, 2007.

Como podemos observar según esta gráfica las mujeres de 20 a 49 años son quienes más acuden a los servicios médicos a recibir atención por violencia familiar, aunque también hay hombres que van a solicitar el servicio pero cabe señalar que fueron agredidos por otros hombres y en muy pocos casos son por mujeres en los que seguramente el uso de la violencia fue de manera defensiva.

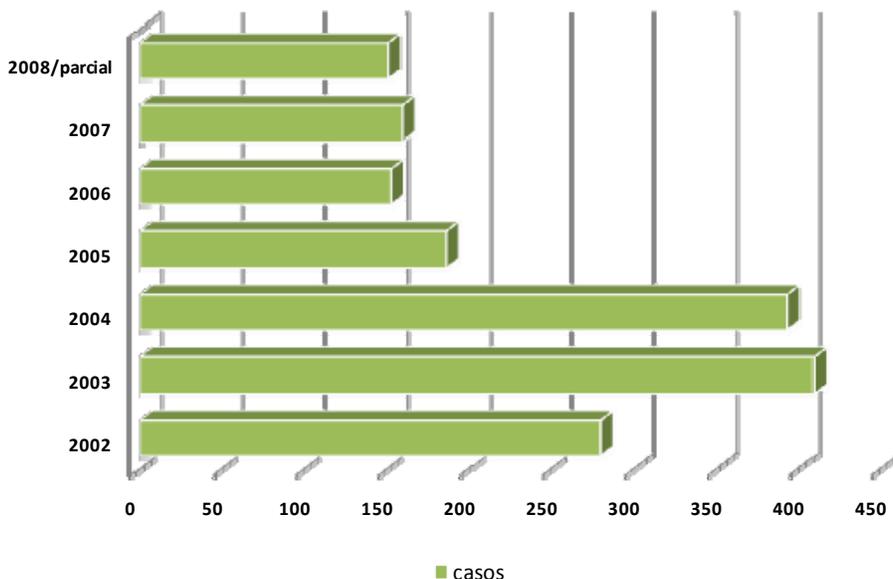
Delito Parricidio

Si hay casos pero no hay registros de índices significativos.

Casos de Maltrato al Infante

En los casos de violencia física el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana nos proporcionó los siguientes datos en cuanto al maltrato al infante, en particular este dato nos permite compartir la siguiente reflexión, es necesario que el DIF haga una revisión de sus capacidades instaladas, así como de su marco normativo y jurídico, con el propósito de diseñar una estrategia de asistencia integral orientada a los niveles de prevención y detección de la violencia social y de género, de primer contacto, y que a su vez le permita fortalecer sus capacidades y las capacidades de los Sistemas DIF Municipales al delimitar su marco de actuación en el tema de violencia social y de género y que por ende no se vea rebasada y sobre exigida en procesos de atención que no puede facilitar ni cubrir.

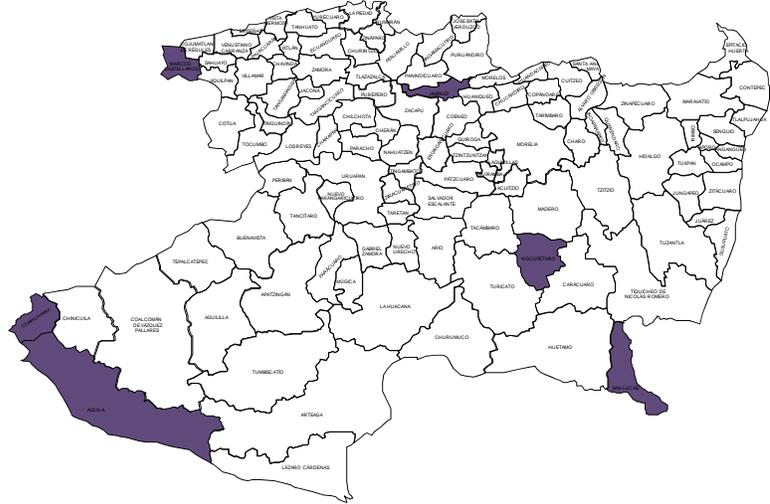
Atención a casos de maltrato al infante



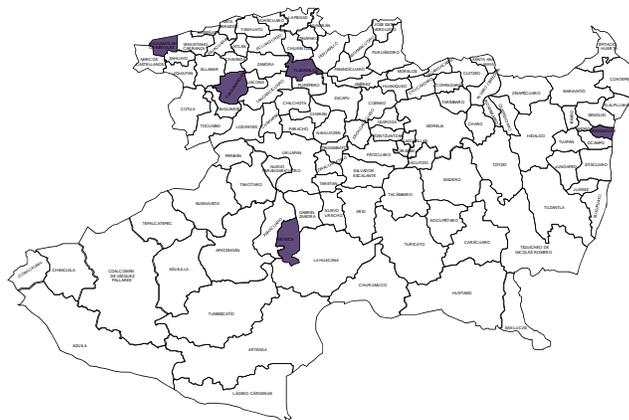
3.1.4 VIOLENCIA SEXUAL

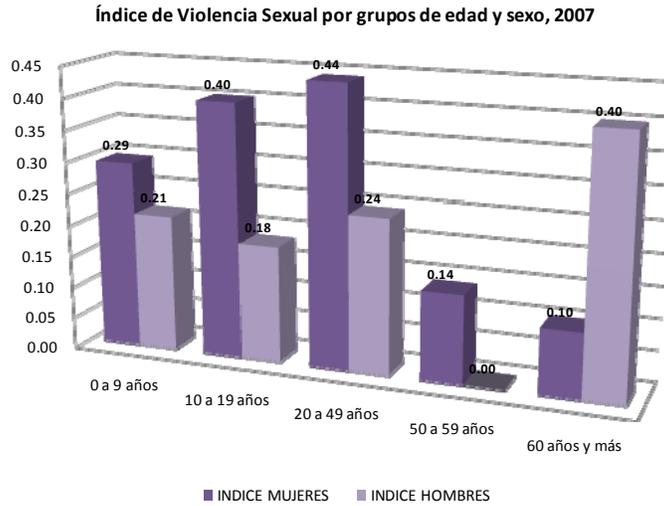
Delito Violación

Las denuncias son hechas mayoritariamente por mujeres, este delito es 6 veces más denunciado por las mujeres que los hombres, los municipios que mayor incidencia de denuncia tienen son: Marcos Castellanos, Aquila, Nocupétaro, Coahuayana, Jiménez y San Lucas.



De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Salud en cuanto a la atención brindada a víctimas de violencia sexual (2007), se observan con mayor índice a los siguientes municipios:





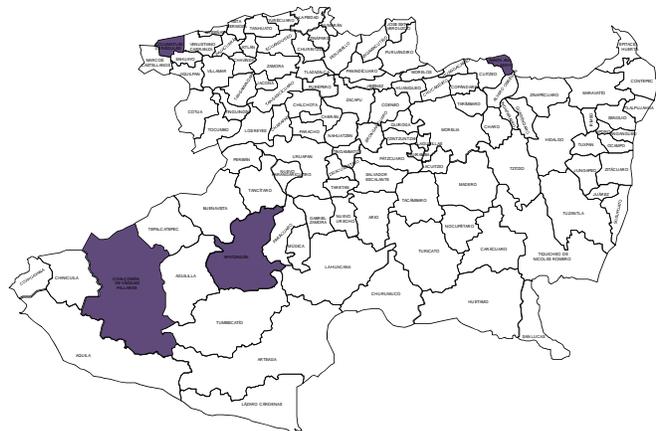
Fuente: SSM, 2007

Resulta muy impresionante ver esta gráfica porque la violencia sexual se comete principalmente en contra de las mujeres desde edades muy tempranas teniendo una incidencia en la edad de los 20 a los 49 años, sin embargo a los hombres también se les violenta en edades tempranas pero llama la atención que en la edad de 60 años y más este tan disparada, no podemos saber que está sucediendo para que los hombres sean agredidos sexualmente en esa edad, lo que sí sabemos es que en ambos casos de agresiones sexuales contra hombres y mujeres, el agresor fue el hombre.

Cabe señalar que el delito de violencia sexual es brutal para las mujeres, pero más devastador resulta para las niñas y los niños.

Delito Abusos deshonestos

En este delito quienes presentan las denuncias son las mujeres, casi 5 veces más de lo que presentan los varones y los municipios en donde se observa mayor incidencia es Coahuacán, Cojumatlán, Santa Ana Maya y Apatzingán.



Delito Bigamia

Es un delito que se denuncia poco, y dentro de esas pocas denuncias se observa una mayor denuncia presentadas por las mujeres.

Delito Corrupción de Menores

Se observa que se presentan un poco más de denuncias que el delito de bigamia, y las mayores denuncias son hechas por mujeres, en los municipios que se denuncia más son: Arteaga, Briseñas y Marcos Castellanos.



Delito de Estupro

Es un delito que se denuncia poco, aunque un poco más que la corrupción de menores, y al igual que el anterior hay una incidencia mucho mayor en las mujeres que denuncian, a nivel municipal en donde se presentan mayores denuncias son: Coahuayana, Aquila, Carácuaro y Tzitzio.



Delito Incesto

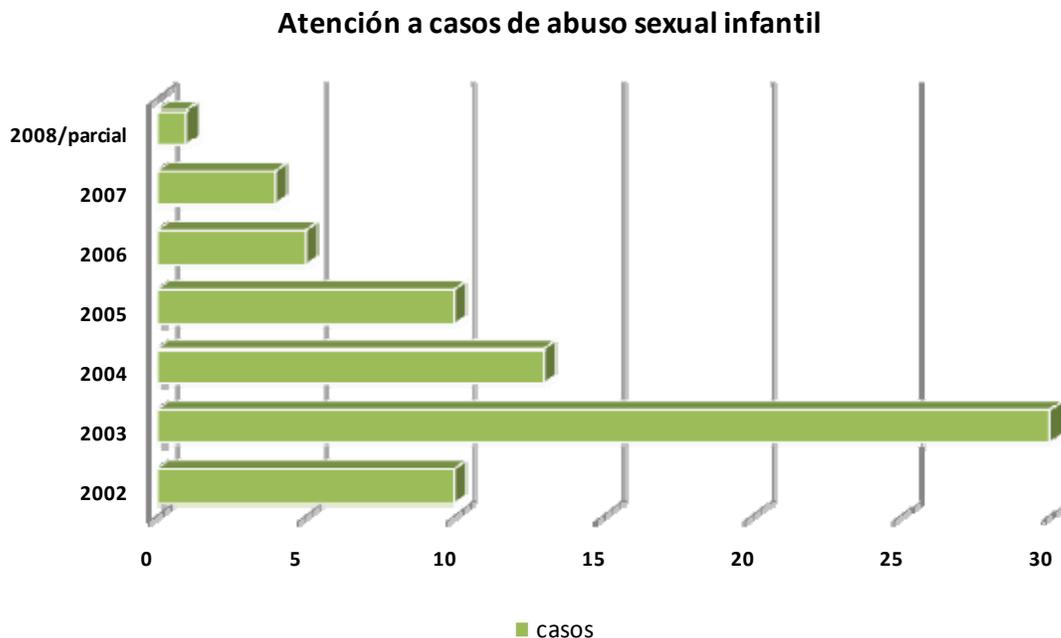
Es un delito que se denuncia muy poco, al igual que el de bigamia, corrupción de menores, lenocinio, peligro de contagio, y que tienen relación con la violencia sexual son poco registrados.

Delito de Lenocinio

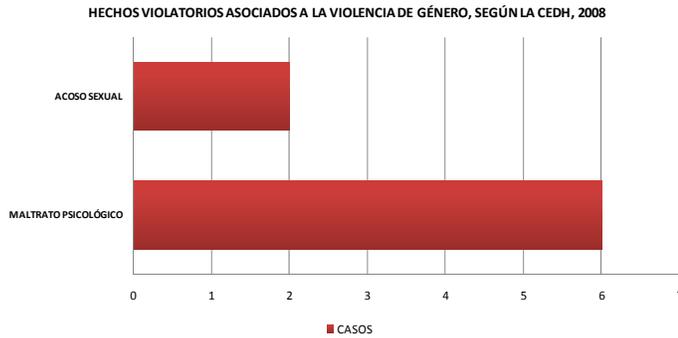
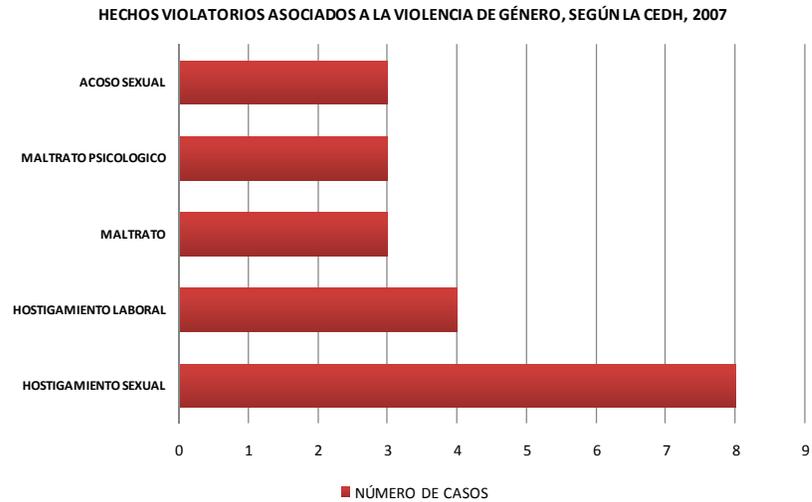
Si hay casos pero no hay registros de índices significativos.

Casos de Abuso Sexual Infantil

De acuerdo a los datos proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, nos compartió una de las formas más crueles de violencia hacia las niñas y los niños la violencia sexual.



Según datos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2007 y 2008, se registran pocos hechos violatorios asociados a la violencia de género, que tienen una ocurrencia en el espacio institucional, lo cual es un indicativo fundamental de que la instrumentación de acciones y medidas preventivas de la violencia institucional asociadas a la violencia sexual resultan necesarias.



3.1.5 VIOLENCIA ECONÓMICA

Delito Abandono de Menores

En este delito los denunciados son los hombres, es un delito que presenta mayor incidencia en los varones. Los municipios con mayor incidencia son Jiquilpan y Jungapeo.



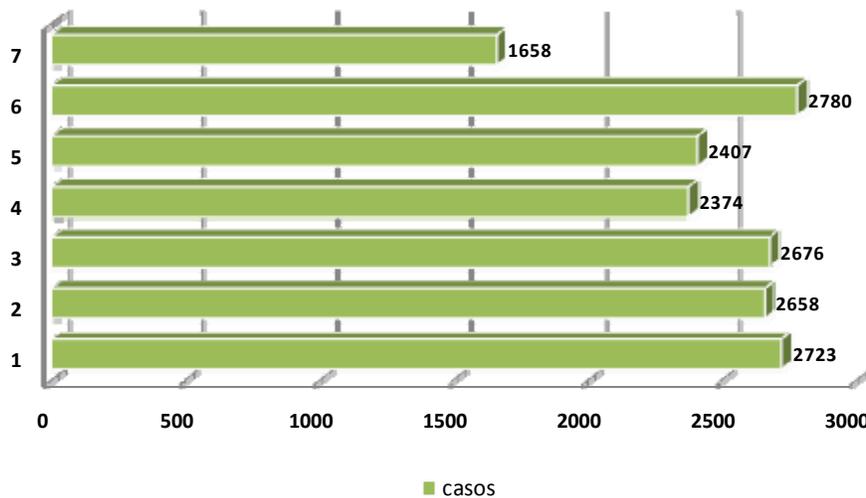
Delito Incumplimiento de Obligaciones

Son dos veces más las mujeres que han sido ofendidas con el delito de incumplimiento de obligaciones que los hombres y pertenecen a los siguientes municipios: Coahuayana, Arteaga, Tancitaro, Zitácuaro y Epatacio Huerta.



El Sistema DIF Michoacán nos proporcionó los siguientes datos con respecto a este delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias de asistencia familiar de los años 2002 al 2008.

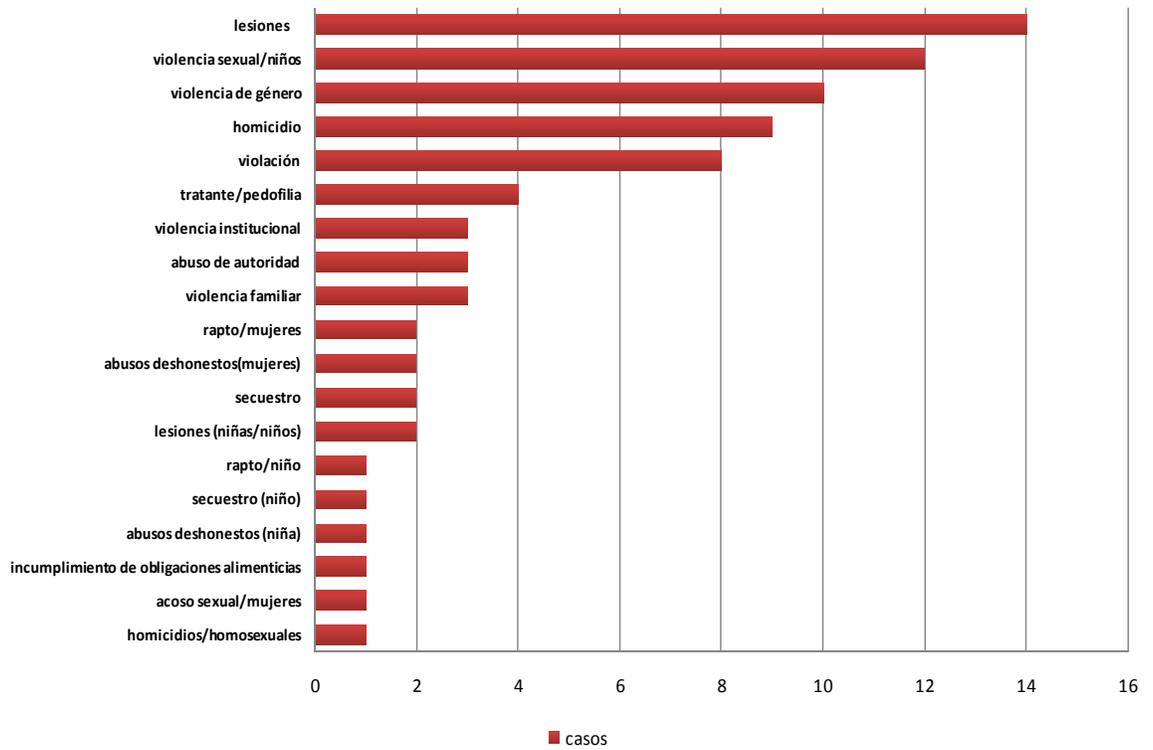
Atención a casos de incumplimiento de obligaciones



LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA OPTICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La capacitación y la sensibilización de los periodistas y otros profesionales de la comunicación que informan sobre la violencia contra la mujer constituyen prácticas promisorias, pues pueden mejorar la calidad de la información y contribuir a elevar el nivel de conciencia y comprensión de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer por parte del público en general.

NOTAS RELACIONADAS CON LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, 2008



4. OBSERVACIONES Y REFLEXIONES GENERALES:

- Esta fuente nos permitió aproximarnos a algunos delitos que se comenten con mayor frecuencia en el estado, pero no podemos sustentar quienes son los o las receptoras de esos delitos, lo cual nos permitiría tener un espectro más amplio sobre la incidencia delictiva, así como los impactos en la población.
- La clasificación de los delitos no permite relacionar sexo con agresión ni con incidencia, tal vez podamos inferir o hacer hipótesis pero no podemos afirmar o precisar conclusiones.
- Los municipios con bajo rezago social cuentan con condiciones y capacidades instaladas que les permite a las víctimas acceder a la denuncia.
- Los delitos que menos se denuncian son los que tienen relación con la violencia sexual, y quienes más denuncian son las mujeres.

5. BREVE DIAGNÓSTICO MUNICIPAL EN MATERIA DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO

La información vinculada a los casos que atienden en los municipios implica hacer una revisión de los registros de información, clasificación de los datos, sistematización de los casos para sustentar estas incongruencias en la construcción tanto del dato como del delito, ponemos como ejemplo la siguiente información obtenida en 33 municipios que integran las siguientes regiones.

Región Lerma-Chapala y Bajío

Zamora	Puruándiro	Huiramba
La Piedad	Tangancicuaro	Pátzcuaro
Uruapan	Ecuandureo	Yurecuaro
Vista Hermosa	Purépero	Jacona
Huaniqueo	Tangamandapio	Morelia

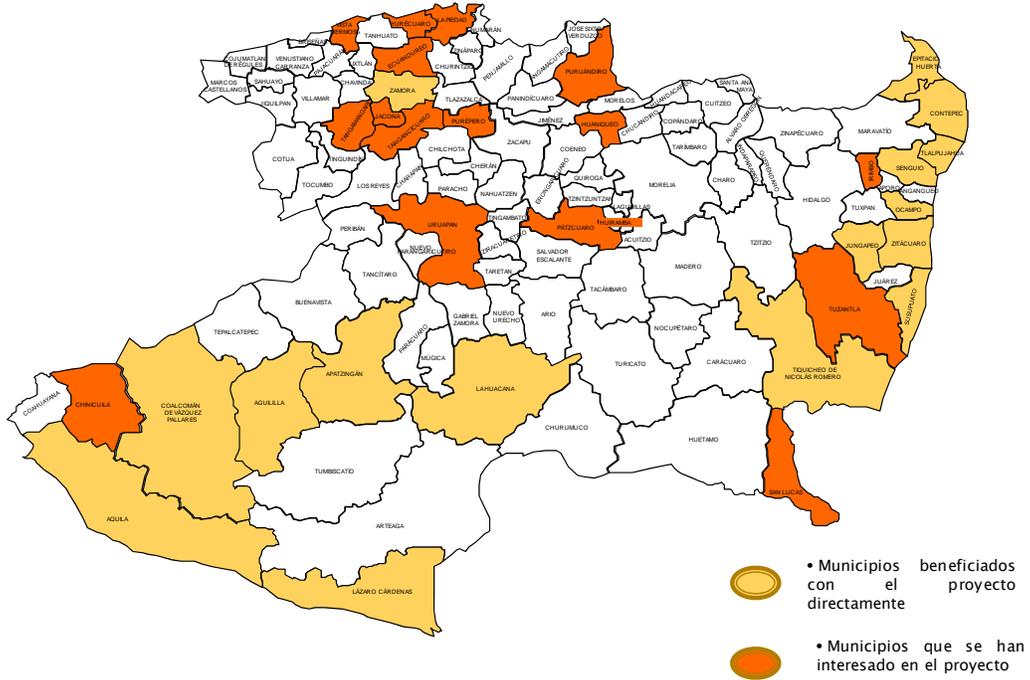
Región Costa y Tierra Caliente

Lázaro Cárdenas
La Huacana
Coalcomán
Apatzingán
Chinicuila
Aguila

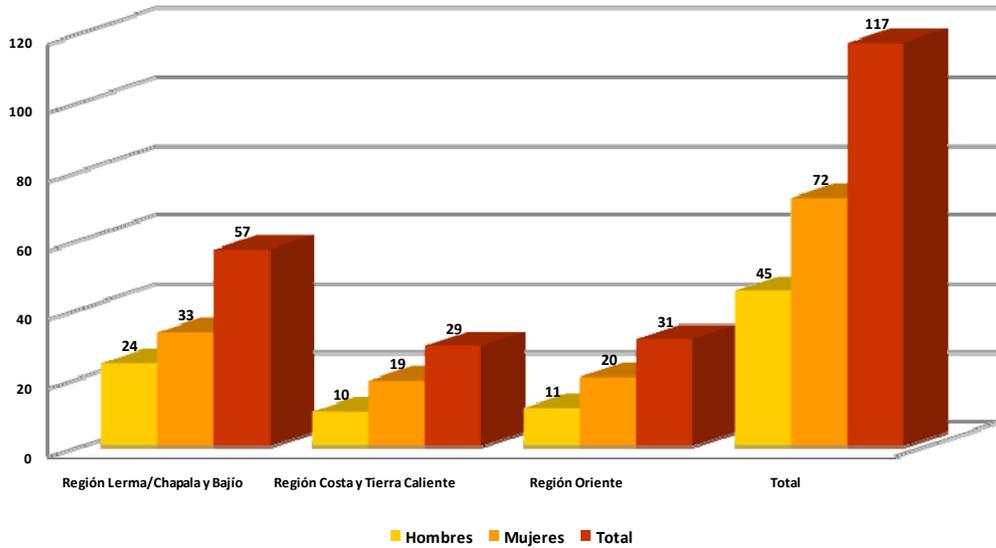
Región Oriente

Zitácuaro	Tlalpujuahua	San Lucas
Susupuato	Tiquicheo	Irimbo
Epitacio Huerta	Senguio	Jungapeo
Contepec	Tuzantla	Ocampo

MUNICIPIOS QUE PARTICIPARON EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

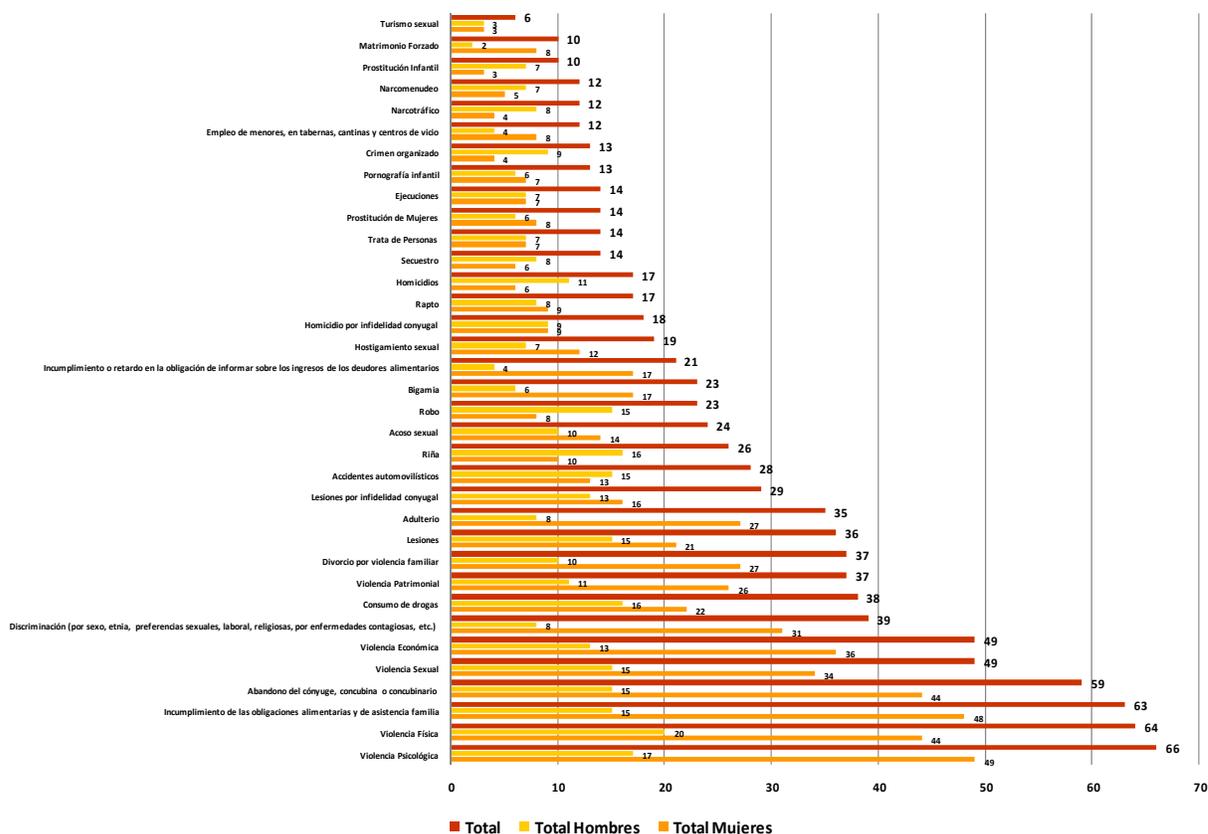


Levantamiento de información en los Municipios (por región y sexo)



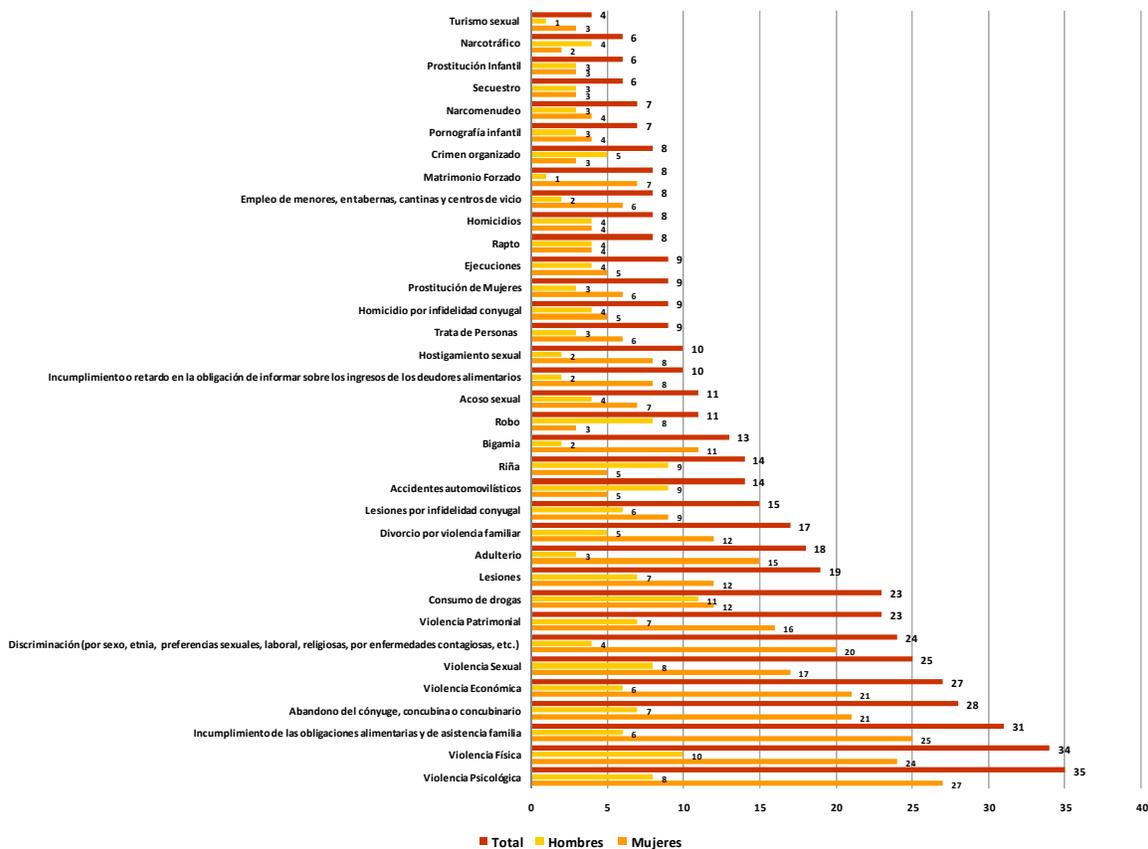
Los delitos que más se atienden en las tres regiones exploradas: Violencia Psicológica, Violencia Física, Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familia, Abandono del cónyuge, concubina o concubinario, Violencia Sexual, Violencia Económica, Discriminación (por sexo, etnia, preferencias sexuales, laboral, religiosas, por enfermedades contagiosas, etc.), Consumo de drogas, Violencia Patrimonial, Divorcio por violencia familiar, Lesiones, Adulterio, Lesiones por infidelidad conyugal, Accidentes automovilísticos, Riña, Acoso sexual, Robo, Bigamia, Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios, Hostigamiento sexual, Homicidio por infidelidad conyugal, Rapto, Homicidios, Secuestro, Trata de Personas, Prostitución de Mujeres, Ejecuciones, Pornografía infantil, Crimen organizado, Empleo de menores, en tabernas, cantinas y centros de vicio, Narcotráfico, Narcomenudeo, Prostitución Infantil, Matrimonio Forzado y Turismo sexual.

Casos que más se atienden en las tres regiones analizadas

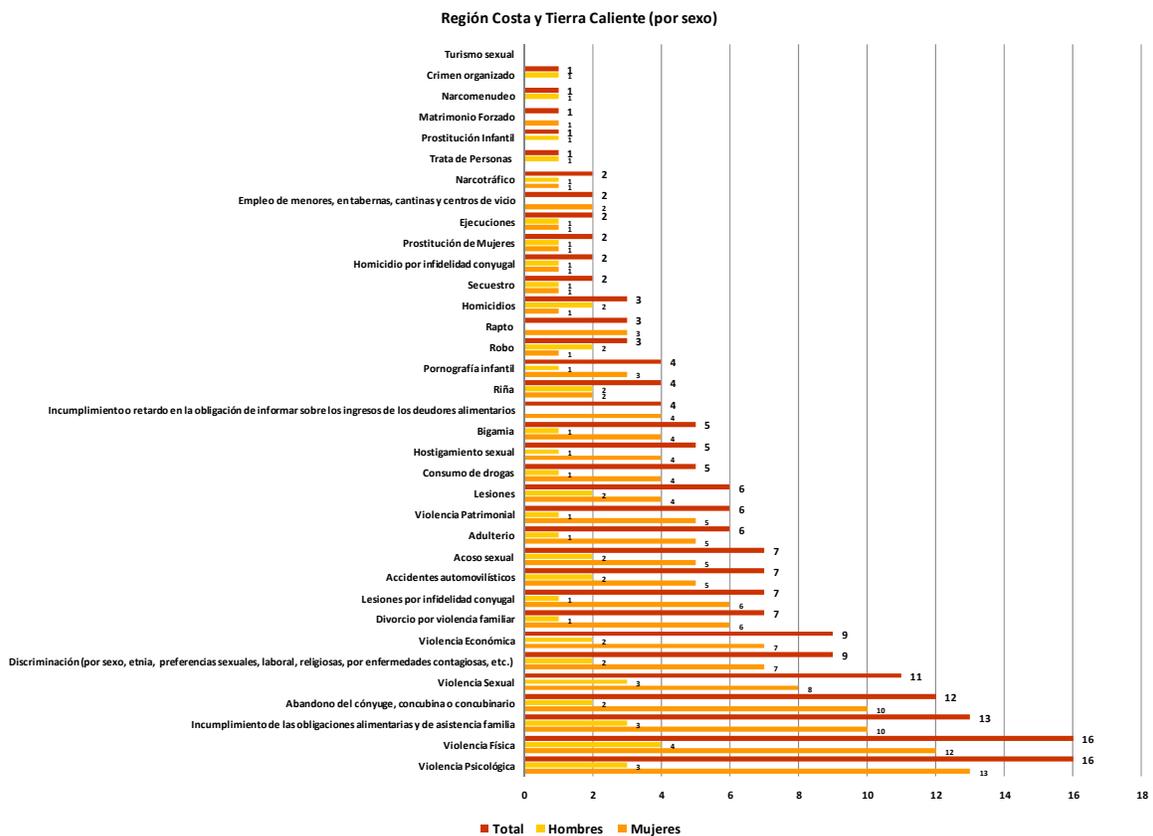


Los casos que más se atienden la región Lerma-Chapala Bajío analizadas son de mayor a menor frecuencia: Violencia Psicológica, Violencia Física, Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familia, Abandono del cónyuge, concubina o concubinario, Violencia Económica, Violencia Sexual, Discriminación (por sexo, etnia, preferencias sexuales, laboral, religiosas, por enfermedades contagiosas, etc.) , Violencia Patrimonial , Consumo de drogas, Lesiones, Adulterio, Divorcio por violencia familiar, Lesiones por infidelidad conyugal, Accidentes automovilísticos, Riña, Bigamia, Robo, Acoso sexual, Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios, Hostigamiento sexual, Trata de Personas, Homicidio por infidelidad conyugal, Prostitución de Mujeres, Ejecuciones, Rapto, Homicidios, Empleo de menores, en tabernas, cantinas y centros de vicio, Matrimonio Forzado, Crimen organizado, Pornografía infantil, Narcomenudeo, Secuestro, Prostitución Infantil, Narcotráfico y Turismo sexual.

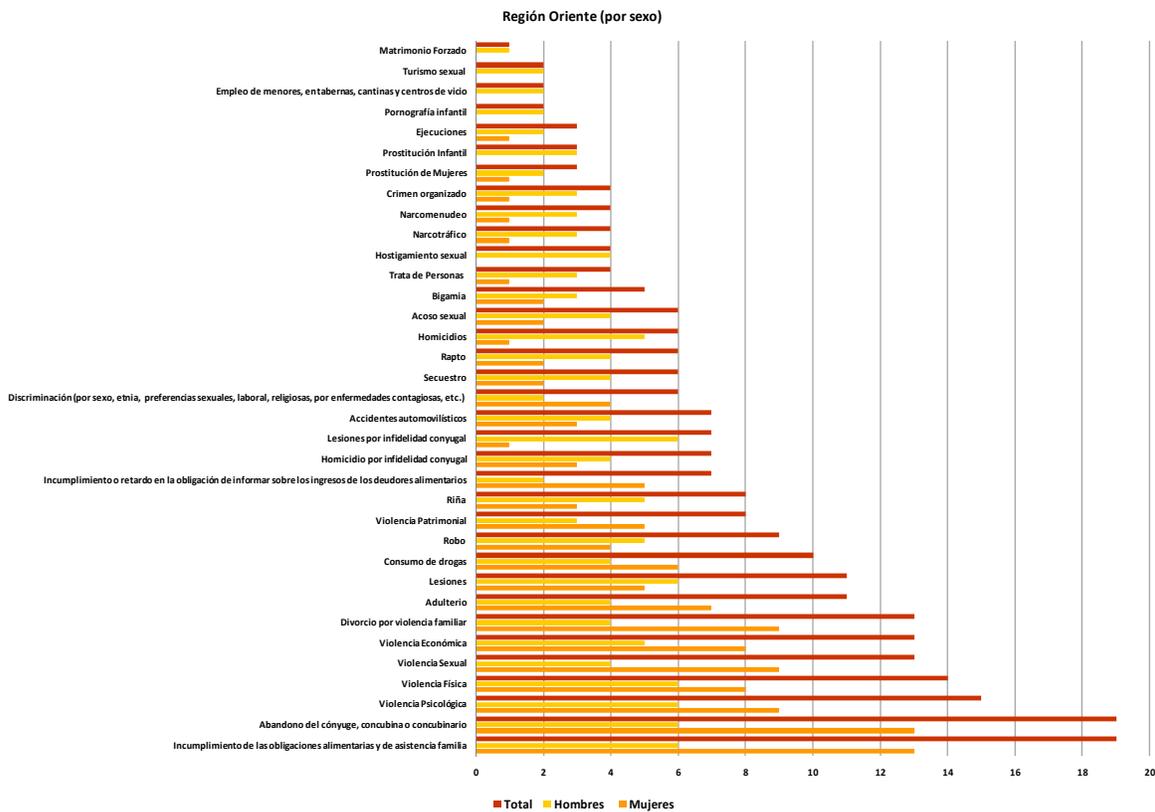
Casos atendidos en la Región Lerma, Chapala y Bajío (por sexo)



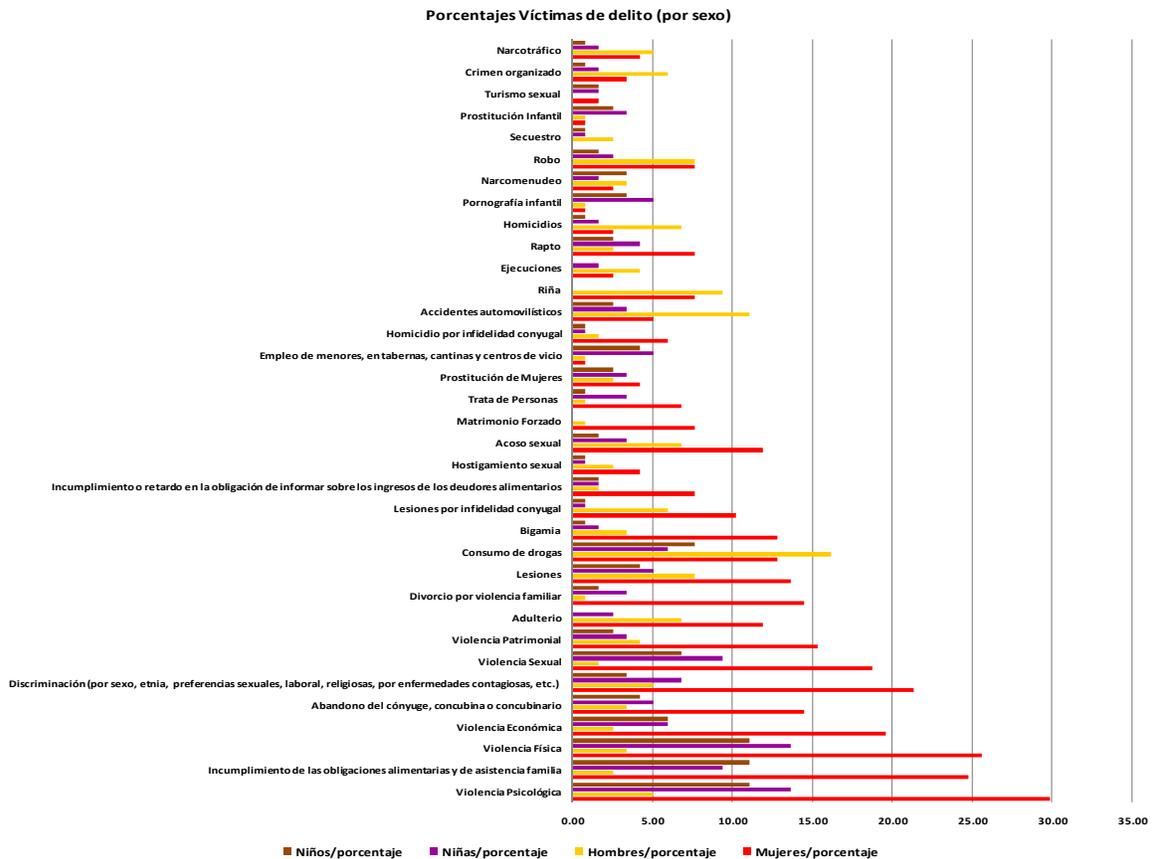
Los casos que más se atienden la región Costa y Tierra Caliente analizadas son de mayor a menor frecuencia: Violencia Psicológica, Violencia Física, Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familia, Abandono del cónyuge, concubina o concubinario, Violencia Sexual, Discriminación (por sexo, etnia, preferencias sexuales, laboral, religiosas, por enfermedades contagiosas, etc.) , Violencia Económica, Divorcio por violencia familiar, Lesiones por infidelidad conyugal, Accidentes automovilísticos, Acoso sexual, Adulterio, Violencia Patrimonial, Lesiones, Consumo de drogas, Hostigamiento sexual, Bigamia, Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios, Riña, Pornografía infantil, Robo, Rapto, Homicidios, Secuestro, Homicidio por infidelidad conyugal, Prostitución de Mujeres, Ejecuciones, Empleo de menores, en tabernas, cantinas y centros de vicio, Narcotráfico, Trata de Personas , Prostitución Infantil, Matrimonio Forzado, Narcomenudeo y Crimen organizado.



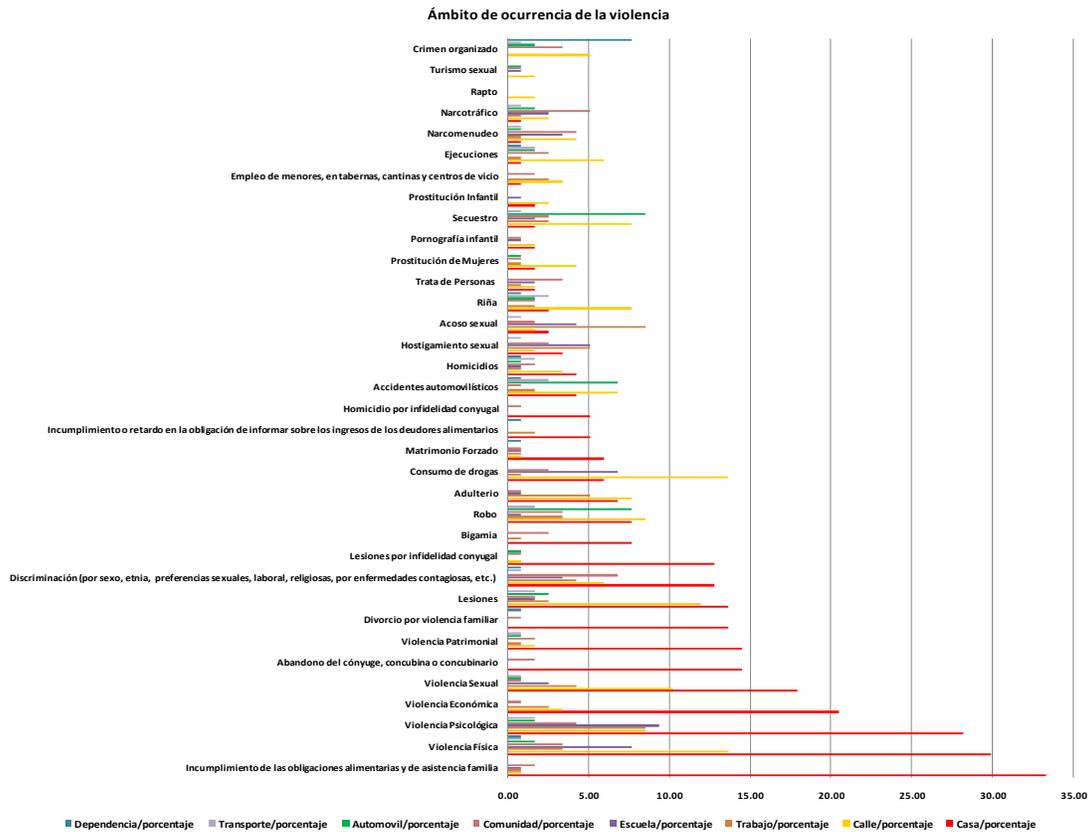
Los casos que más se atienden la región Oriente analizadas son de mayor a menor frecuencia: Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familia, Abandono del cónyuge, concubina o concubinario, Violencia Psicológica, Violencia Física, Violencia Sexual, Violencia Económica, Divorcio por violencia familiar, Adulterio, Lesiones, Consumo de drogas, Robo, Violencia Patrimonial, Riña, Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios, Homicidio por infidelidad conyugal, Lesiones por infidelidad conyugal, Accidentes automovilísticos, Discriminación (por sexo, etnia, preferencias sexuales, laboral, religiosas, por enfermedades contagiosas, etc.), Secuestro, Rapto, Homicidios, Acoso sexual, Bigamia, Trata de Personas, Hostigamiento sexual, Narcotráfico, Narcomenudeo, Crimen organizado, Prostitución de Mujeres, Prostitución Infantil, Ejecuciones, Pornografía infantil, Empleo de menores, en tabernas, cantinas y centros de vicio, Turismo sexual y Matrimonio Forzado.



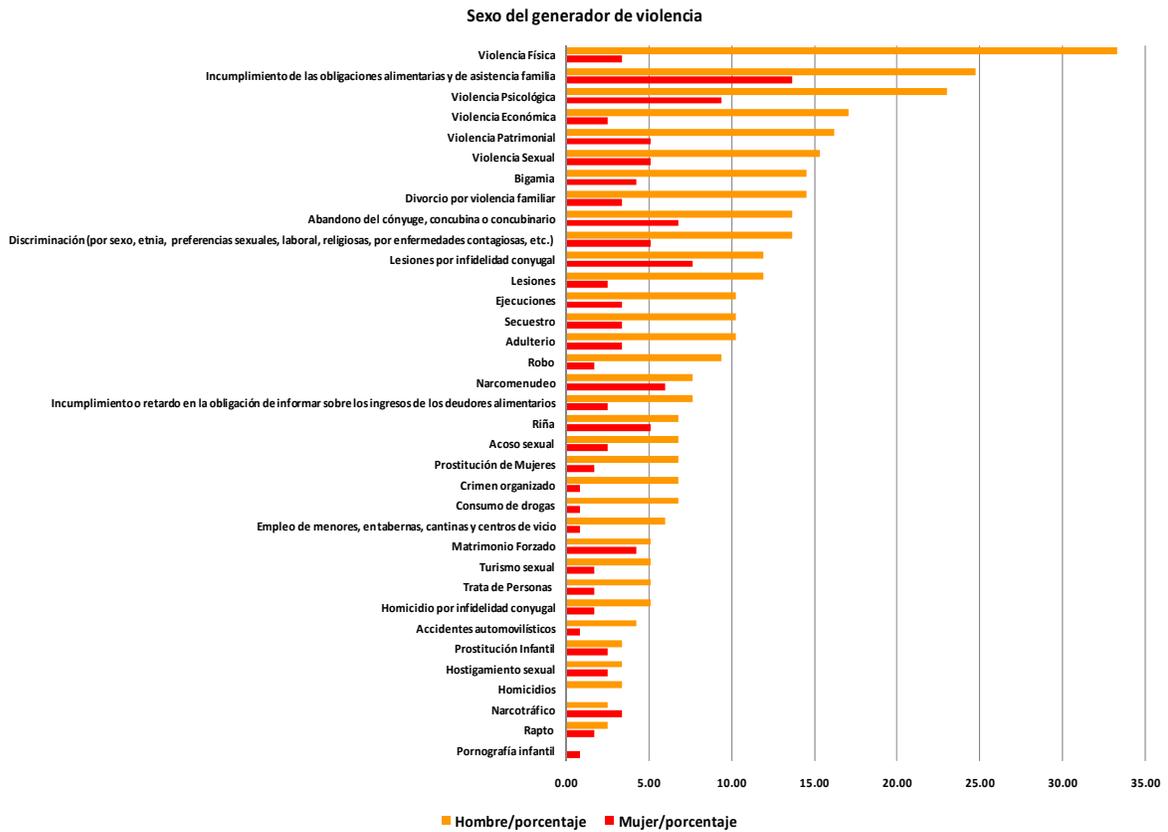
Los casos o delitos que más se cometen vinculado a la variable sexo son: Violencia Psicológica, Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familia, Violencia Física, Violencia Económica, Abandono del cónyuge, concubina o concubinario, Discriminación (por sexo, etnia, preferencias sexuales, laboral, religiosas, por enfermedades contagiosas, etc.), Violencia Sexual, Violencia Patrimonial, Adulterio, Divorcio por violencia familiar, Lesiones, Consumo de drogas, Bigamia, Lesiones por infidelidad conyugal, Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios, Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Matrimonio Forzado, Trata de Personas, Prostitución de Mujeres, Empleo de menores, en tabernas, cantinas y centros de vicio, Homicidio por infidelidad conyugal, Accidentes automovilísticos, Riña, Ejecuciones, Rapto, Homicidios, Pornografía infantil, Narcomenudeo, Robo, Secuestro, Prostitución Infantil, Turismo sexual, Crimen organizado y Narcotráfico.



Los casos o delitos ordenados de acuerdo al ámbito de ocurrencia de mayor frecuencia de delito a menor: Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familia, Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Económica, Violencia Sexual, Abandono del cónyuge, concubina o concubinario, Violencia Patrimonial, Divorcio por violencia familiar, Lesiones, Discriminación (por sexo, etnia, preferencias sexuales, laboral, religiosas, por enfermedades contagiosas, etc.), Lesiones por infidelidad conyugal, Bigamia, Robo, Adulterio, Consumo de drogas, Matrimonio Forzado, Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores alimentarios, Homicidio por infidelidad conyugal, Accidentes automovilísticos, Homicidios, Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Riña, Trata de Personas, Prostitución de Mujeres, Pornografía infantil, Secuestro, Prostitución Infantil, Empleo de menores, en tabernas, cantinas y centros de vicio, Ejecuciones, Narcomenudeo, Narcotráfico, Rapto, Turismo sexual y Crimen organizado. Siendo el ámbito en donde más se comenten delitos la casa, seguido de la calle.



Cuando preguntamos que quien era el generador de violencia con mayor frecuencia es el hombre quien comete delitos relacionados a la violencia social y de género.



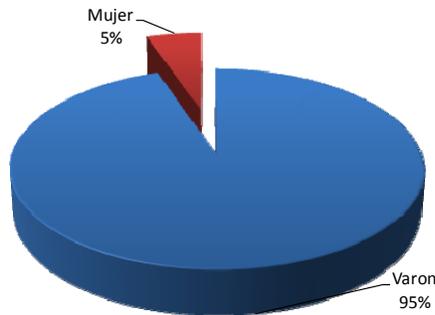
6. BREVE ANÁLISIS DE LAS Y LOS INFRACTORES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN, CASTIGO Y LA SANCIÓN SOBRE EL DELITO⁶

La base de datos sobre personas en situación de reclusión que proporcionó la Secretaria de Seguridad Pública Estatal nos permitió hacer algunos análisis que aportan elementos sustanciales para el diseño de políticas públicas, programas y acciones no sólo para la seguridad pública sino también para prevenir los delitos relacionados a la violencia de social y de género, y que además sea transversal a la política de alto impacto social que el gobierno del estado pretende instrumentar.

Variable sexo de la persona en situación de reclusión:

Sexo		
	Frecuencia	Porcentaje
Varón	7909	94.83
Mujer	431	5.17
Total	8340	100.00

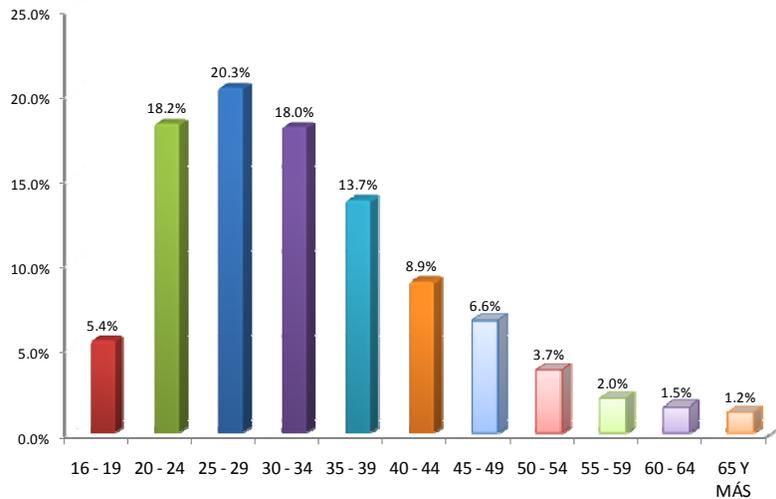
COMPOSICIÓN POR SEXO



⁶ Fuente proporcionada por la SSP.

El rango de edad que presentan las personas en situación de reclusión nos permiten observar que han sido recluidas entre los 25 y 29 años, siendo esta una etapa de vida productiva y reproductiva.

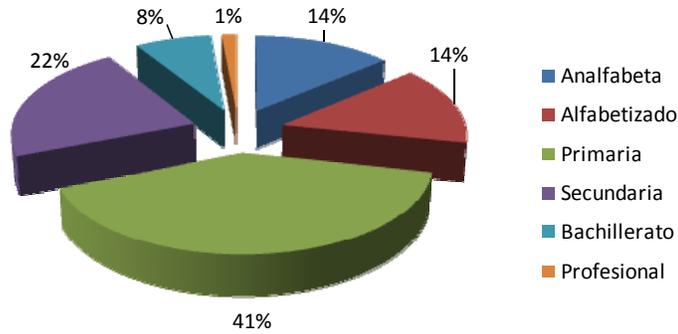
RANGOS DE EDADES



La escolaridad que se presenta en las personas en situación de reclusión es de más del 50% con menos estudios, es decir se concentran los datos en las personas que son analfabetas hasta los que han cursado la primaria.

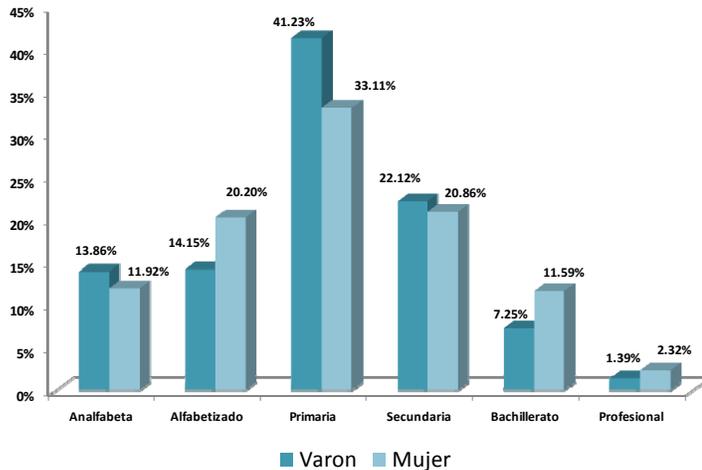
Escolaridad		
	Frecuencia	Porcentaje
Analfabeta	735	13.75
Alfabetizado	775	14.49
Primaria	2180	40.77
Secundaria	1179	22.05
Bachillerato	401	7.50
Profesional	77	1.44
Total	5347	100.00

ESCOLARIDAD



Cuando observamos la escolaridad por sexo encontramos que es altamente significativo que tanto hombres como mujeres que delinquen cuenten con primaria como estudios máximos.

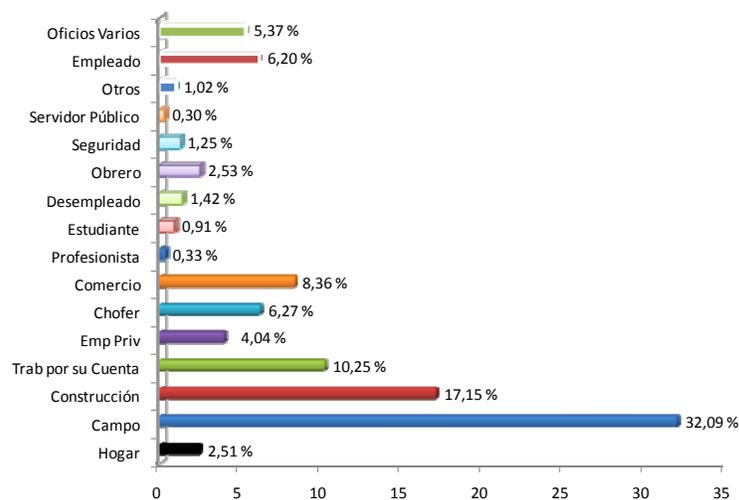
Sexo		Escolaridad						Total
		Analfabeta	Alfabetizado	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Profesional	
Sexo	Varon	699	714	2080	1116	366	70	5045
	Mujer	36	61	100	63	35	7	302
	Total	735	775	2180	1179	401	77	5347



La población en situación de reclusión nos indica que antes de ser aprehendidos se dedicaban a:

Ocupación		
	Frecuencia	Porcentaje
Hogar	108	2.51
Campo	1381	32.09
Construcción	738	17.15
Trab por su Cuenta	441	10.25
Emp Priv	174	4.04
Chofer	270	6.27
Comercio	360	8.36
Profesionista	14	0.33
Estudiante	39	0.91
Desempleado	61	1.42
Obrero	109	2.53
Seguridad	54	1.25
Servidor Público	13	0.30
Otros	44	1.02
Empleado	267	6.20
Oficios Varios	231	5.37
Total	4304	100.00

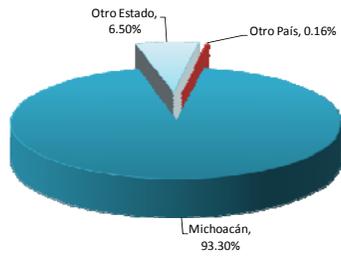
OCUPACIÓN



Es preocupante que los hombres que se encuentran en situación de reclusión se dedicaban al campo, a la construcción, al comercio o trabajaban por su cuenta, mientras que las mujeres se dedicaban al hogar, es decir realizaban un trabajo no remunerado ni reconocido como una aportación al mantenimiento del hogar y al producto interno bruto, o bien realizan oficios varios sin prestaciones y derechos.

La mayoría de las personas en situación de reclusión son residentes de Michoacán.

LUGAR DE RESIDENCIA

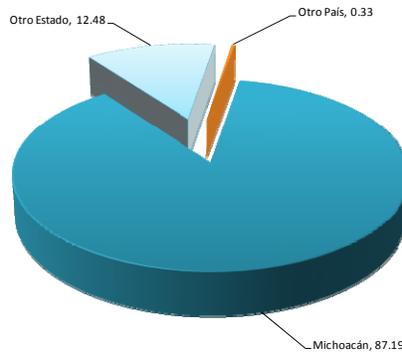


Lugar de Residencia		
	Frecuencia	Porcentaje
Michoacán	4118	93.34
Otro Estado	287	6.50
Otro País	7	0.16
Total	4412	100.00

El lugar de nacimiento de las personas en situación de reclusión son principalmente del estado de Michoacán, y los que dijeron ser de otro estado son de: Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Estado de México y Querétaro.

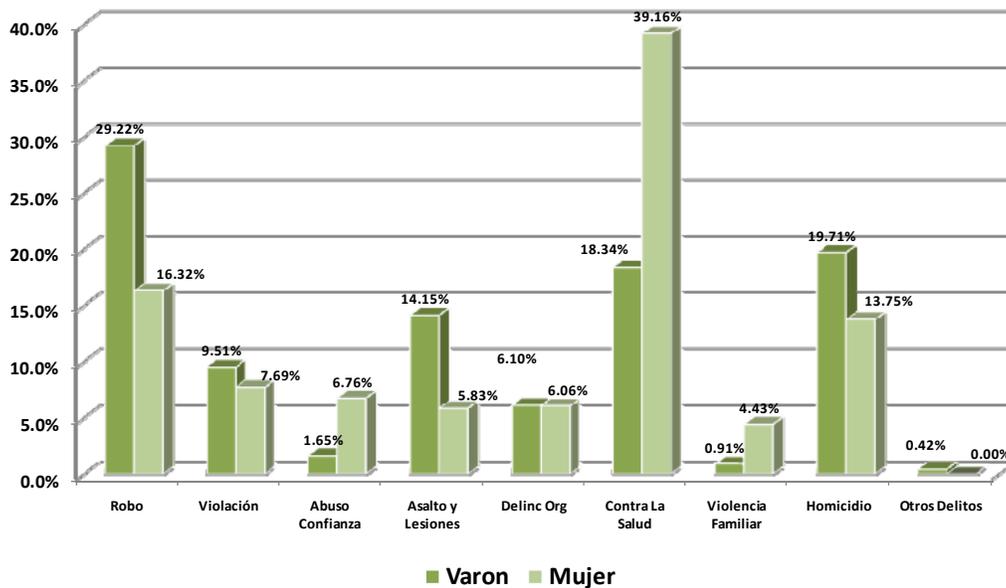
Lugar de Nacimiento		
	Frecuencia	Porcentaje
Michoacán	3655	87.19
Otro Estado	523	12.48
Otro País	14	0.33
Total	4192	100.00

LUGAR DE NACIMIENTO



El delito que más se comete es el robo, seguido de los relacionados contra la salud y el homicidio principalmente los relacionados con la violencia social y con la violencia de género están la violación y la violencia familiar.

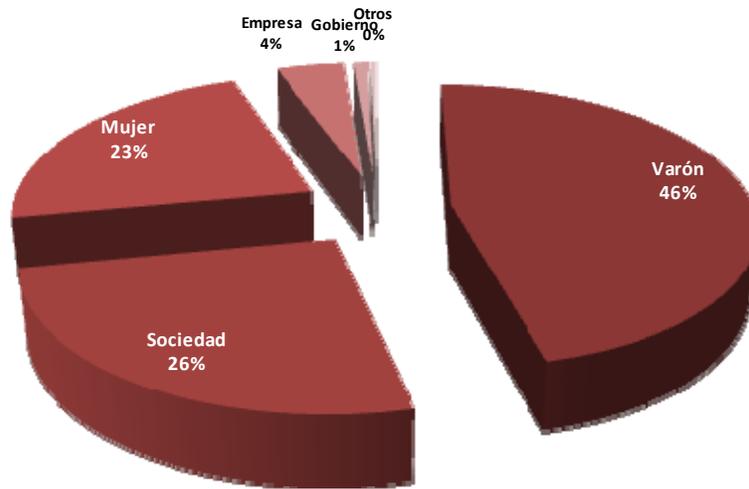
Delito		
	Frecuencia	Porcentaje
Robo	2313	28.53
Violación	763	9.41
Abuso Confianza	156	1.92
Asalto y Lesiones	1111	13.71
Delinc Org	494	6.09
Contra La Salud	1576	19.44
Violencia Familiar	89	1.10
Homicidio	1572	19.39
Otros Delitos	32	0.39
Total	8106	100.00



Resulta muy importante conocer que con la realización del acto delictivo a quien se agravo fue principalmente a otro hombre lo que desde el análisis de la perspectiva de género nos indica que en el ejercicio de la violencia los hombres también son víctimas de la misma violencia, sólo que la dimensión y los efectos son mucho más violentos y graves para las mujeres.

Agraviado		
	Frecuencia	Porcentaje
Varón	2613	46.19
Mujer	1274	22.52
Empresa	240	4.24
Sociedad	1459	25.79
Gobierno	50	0.88
Otros	21	0.37
Total	5657	100.00

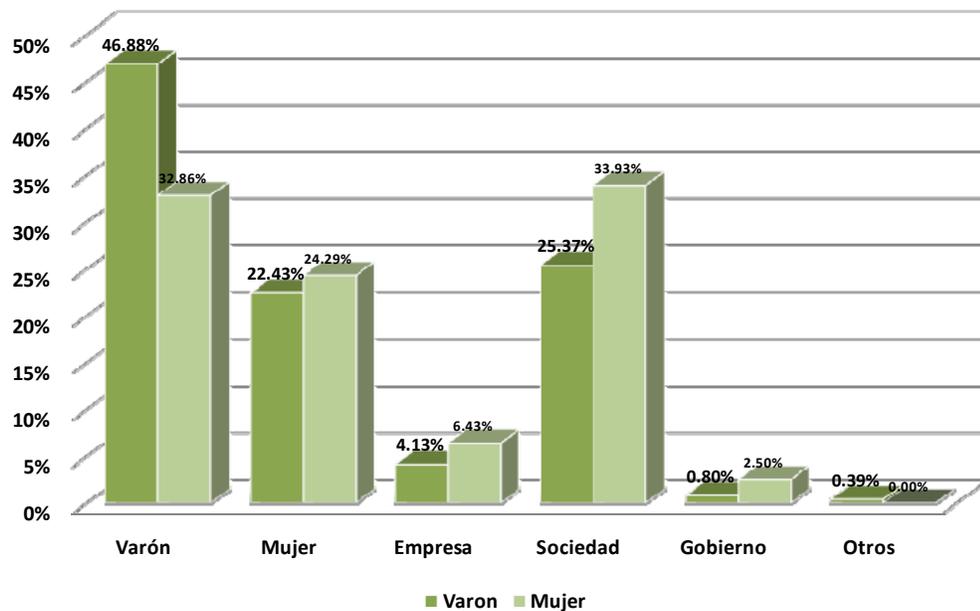
Agraviados



Quando observamos los datos por sexo, podemos ver que los hombres que delinquen agravian a otro hombre, pero también lo hacen en contra de una mujer, y a su vez en contra de la sociedad. En el caso de las mujeres que delinquen lo hacen en contra de la sociedad, después en contra de un hombre y después contra una mujer. Es decir, los hombres comente delitos asociados a la violencia social y agravian a la sociedad en su conjunto. Es necesario y urgente que las estrategias y las medidas preventivas del delito estén orientadas a los hombres principalmente y no a la familia o a las mujeres, ya que mientras que los hombres no sean responsabilizados y concientizados de sus actos estos seguirán haciendo y cometiendo los mismos delitos y tal vez de manera mucho más grave.

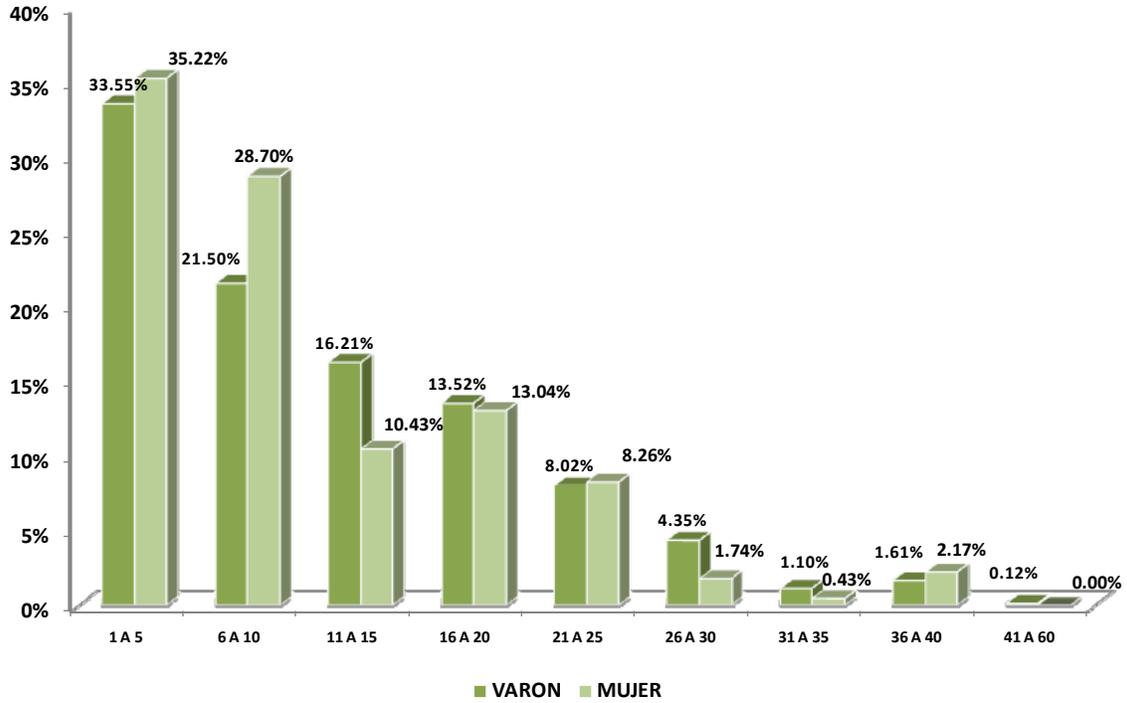
Sexo		Agraviado						Total
		Varón	Mujer	Empresa	Sociedad	Gobierno	Otros	
Sexo	Varon	2521	1206	222	1364	43	21	5377
	Mujer	92	68	18	95	7	0	280
	Total	2613	1274	240	1459	50	21	5657

Agraviado por sexo

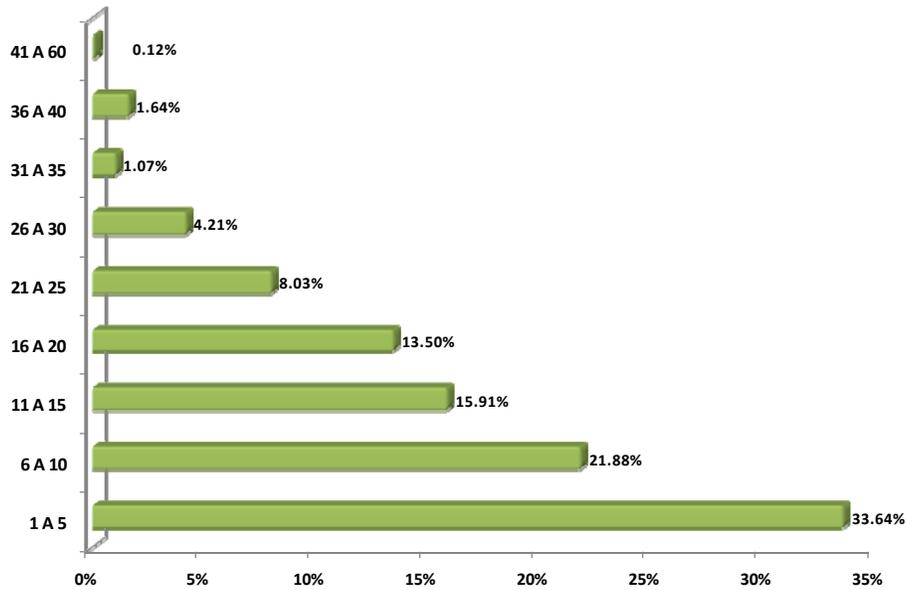


Las sanciones por sexo también nos dejan mucho análisis, ya que no se puede seguir siendo neutral a las cuestiones de género, por lo que es necesario realizar mayores esfuerzos de vinculación y trabajo conjunto con el poder judicial, que construyan mecanismos justos en los procesos de procuración e impartición de justicia, así como para la debida diligencia y reparación del daño desde el marco de los derechos humanos, en especial de las mujeres.

SANCIÓN POR SEXO



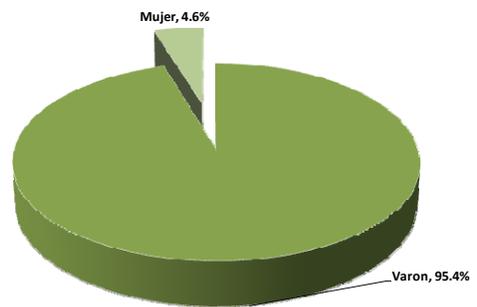
La sanción asignada por rangos de años es de 1 a 5 años principalmente.



7. ANÁLISIS ESPECIAL DEL DELITO DE HOMICIDIO

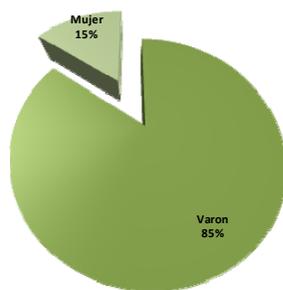
Homicidios cometidos por sexo

	Frecuencia	Porcentaje válido
Varon	1504	95.43
Mujer	72	4.57
Total	1576	100



El delito de homicidio es mayormente cometido por los hombres en poco más de un 95%, las mujeres que cometen homicidios es menos del 5%, lo cual nos permite señalar que las mujeres no ejercen la violencia extrema en la misma proporción que los hombres. Es claro que los hombres ejercen violencia ya sea social o de género.

Sexo del agraviado con el delito de homicidio



Sexo del agraviado con el delito de homicidio

	Frecuencia
Varon	785
Mujer	138
Total	923

Los hombres agravian con mayor frecuencia a otros hombres pero también a las mujeres.

Tabla para el análisis del delito de homicidio

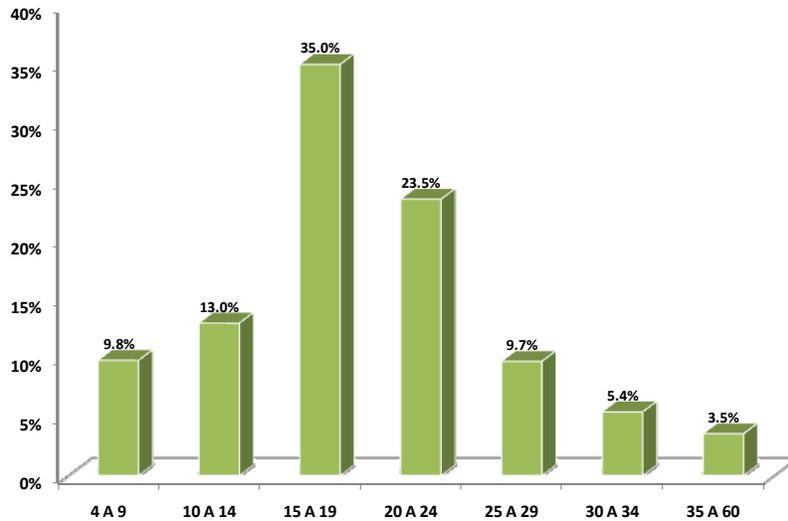
PORCENTAJE DE OFENDIDOS, 2007	EADAES									TOTAL
	1 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 y mas	NE		
HOMICIDIOS DOLOSOS MUJERES 2006	0.89	10.71	24.11	25.89	10.71	12.50	5.36	9.82	100	
HOMICIDIOS DOLOSOS HOMBRES 2006	0.52	9.45	15.35	25.72	24.28	7.22	4.86	12.60	100	
HOMICIDIOS DOLOSOS MUJERES 2007	0.00	17.72	20.25	18.99	8.86	10.13	5.06	18.99	100	
HOMICIDIOS DOLOSOS HOMBRES 2007	0.36	9.07	27.04	24.68	16.15	7.62	6.35	8.71	100	
HOMICIDIOS CULPOSOS MUJERES 2006	11.11	15.64	12.76	12.76	8.64	7.82	13.17	18.11	100	
HOMICIDIOS CULPOSOS HOMBRES 2006	7.45	10.25	19.57	16.46	9.01	10.25	12.58	14.44	100	
HOMICIDIOS CULPOSOS MUJERES 2007	7.90	14.43	18.21	13.75	9.28	6.19	16.15	14.09	100	
HOMICIDIOS CULPOSOS HOMBRES 2007	4.97	15.72	16.53	16.42	12.49	7.75	12.95	13.18	100	

Fuente : PGJE

Durante los años 2006 y 2007 se ha presentado una constante de homicidios dolosos en contra de las mujeres, principalmente cuando están en el rango de edad entre los 21 a 40 años, es decir cuando se encuentran en una edad productiva y reproductiva.

Cabe destacar que se requiere hacer un análisis más minucioso sobre los homicidios en contra de las mujeres, ya que este dato no es necesariamente indicativo de un fenómeno de feminicidio, es necesario construir el dato o bien integrar y correlacionar una serie de datos para hacer análisis más detallados al respecto, ya que es una prioridad para la atención a la violencia contra las mujeres.

AÑOS DE SANCIÓN POR DELITO DE HOMICIDIO

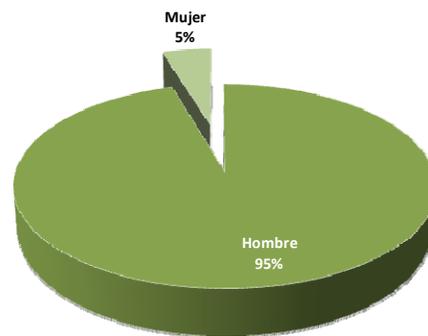


8. ANÁLISIS ESPECIAL DEL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL

Los hombres son los que con mayor frecuencia cometen el delito de violencia sexual en casi un 95%, sólo las mujeres en un 5%.

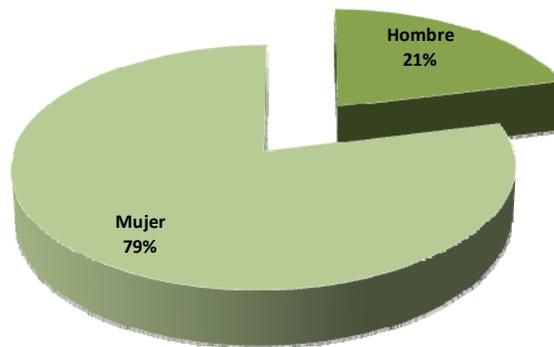
	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	757	94.98
Mujer	36	4.52
Total	793	99.50
S/E	4	0.50

Violencia sexual cometida por sexo

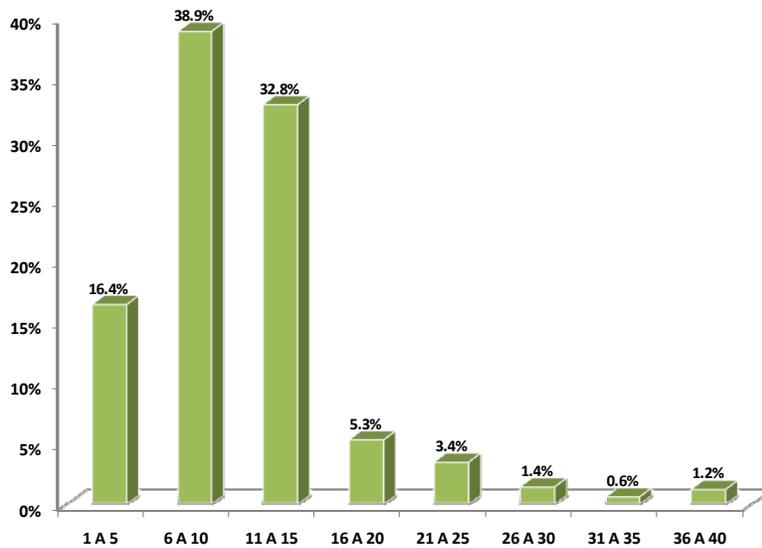


Las mujeres son frecuentemente agredidas con el delito de violencia sexual y quien agravia es el hombre.

Sexo del agraviado por el delito de violencia



AÑOS DE SANCIÓN POR DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL



9. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES GENERALES:

- Podemos señalar que sí existe relación entre los delitos de violencia social y los delitos que se cometen contra las mujeres, aunque todavía se tienen que hacer más análisis que nos permitan correlacionar otras variables, ampliar el espectro de las variables para encontrar directrices y líneas de acción para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia, principalmente aquella contra las mujeres.
- Las mujeres que delinquen lo hacen por cuestiones relacionadas a delitos contra la salud, seguido del robo y del homicidio, lo cual es muy preocupante ya que esto nos muestra que sí hay relación entre la violencia social y la violencia de género, y en especial las mujeres son víctimas. Las mujeres que se vieron involucradas con esos delitos inferimos que en la mayoría de los casos fueron coaccionadas a realizarlos, su involucramiento y respuesta delictiva es más en el sentido de defensa que de acción.
- Los hombres son quienes delinquen y agreden a otros hombres, y también agreden a las mujeres en delitos que atentan contra su integridad, su seguridad y la igualdad.
- Los delitos relacionados con la sexualidad son poco denunciados, y son denunciados por las mujeres, habría que estimular la denuncia y hacer programas especiales de atención a estos delitos.
- Es evidente que las sanciones por sexo también nos dejan mucho análisis, ya que no se puede ser siendo neutral a las cuestiones de género, por lo que es necesario realizar mayores esfuerzos de vinculación y trabajo conjunto con el poder judicial, que construyan mecanismos justos en los procesos de procuración e impartición de justicia, así como para la debida diligencia y reparación del daño desde el marco de los derechos humanos, en especial de las mujeres ya que son más sancionadas y las penalidades son muy altas.
- Es necesario y urgente que las estrategias y las medidas preventivas del delito estén orientadas a los hombres principalmente y no a la familia o a las mujeres, ya que mientras que los hombres no sean responsabilizados y concientizados de sus actos estos seguirán haciendo y cometiendo los mismos delitos y tal vez de manera mucho más grave.

- Hemos comprobado que el acto delictivo fue cometido por un hombre y este agravió a otro hombre lo que desde el análisis de la perspectiva de género nos indica que en el ejercicio de la violencia y del ejercicio del poder los hombres también son víctimas de la misma violencia que ejercen, sólo que la dimensión y los efectos son mucho más violentos y graves para las mujeres.
- Nos falta correlacionar los delitos georeferenciados en este estudio con las variables de ingreso, salud, educación, migración, entre otros y explorar si hay una relación directa entre la exclusión social y la violencia contra las mujeres, hipótesis que queremos sostener ya que las mujeres son quienes hasta el momento encabezan el número de víctimas en diversos delitos analizados.

10. PROPUESTA PARA DESARROLLAR UN SISTEMA DE INDICADORES Y VARIABLES SOBRE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

La heterogeneidad de los datos y la disparidad de las fuentes disponibles hacen proponer una colección de indicadores o variables estadísticas para estructurar una futura base de datos sobre violencia de género, que permita analizar el fenómeno y adoptar medidas para enfrentarlo.

Los indicadores que aparecen a continuación se organizan en varios apartados. En primer lugar se contempla la posibilidad de la recopilación y explotación de datos referentes tanto a violencia de género como a otras violencias de carácter intrafamiliar.

En segundo lugar, se agrupan indicadores que ayudan en el estudio de la magnitud del fenómeno, describiendo la persona que sufre violencia y el supuesto agresor. Además, se incluye una selección de variables correspondientes a encuestas e investigaciones sobre violencia de género.

El tercer apartado tiene como objetivo el análisis de las medidas adoptadas en este contexto y se refiere a datos procedentes de la secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Salud, de la Procuraduría General de Justicia y del Sistema Estatal DIF Michoacán.

Violencia social

- Discriminación.
- Trata de personas.
- Adulterio.
- Aborto.

Violencia de género

- Homicidio.
- Homicidio por infidelidad conyugal.
- Lesiones.
- Lesiones por infidelidad conyugal.
- Violencia familiar.
- Privación ilegal de la libertad.
- Rapto.
- Rapto equiparado.

- Violación.
- Violación agravada.
- Abuso sexual.
- Incesto.
- Estupro.
- Hostigamiento sexual.
- Aprovechamiento sexual.
- Abandono del cónyuge o concubina.
- Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar.
- Insolvencia dolosa para cumplir las obligaciones alimentarias.
- Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos alimentarios.

El cuarto punto pretende cuantificar los recursos e incluye el análisis de los mismos. Finalmente se añaden diferentes propuestas de actuación relacionadas principalmente con el análisis de riesgo de violencia de género. Hay que aclarar que para poder establecer comparaciones, los datos del segundo apartado, relativas a personas que sufren violencia y a (presuntas) personas agresoras pueden referirse a mujeres y hombres.

Tanto en el derecho a la información, en los servicios, en los recursos y en los modelos de intervención debe contemplarse la realidad de las mujeres con discapacidad e indígenas y garantizarse su accesibilidad. Siempre que sea posible se dispondrá de intérpretes de lengua de signos o de medios de apoyos aumentativos y alternativos a la comunicación oral.

Por considerarse se propone la inclusión del tema de la violencia de género en la formación y acreditación de mediadores interculturales y de intérpretes orales e intérpretes de lengua de signos que trabajen en servicios sociales y otros servicios de atención a mujeres.

11. SUGERENCIAS PARA EL ANALISIS Y MAGNITUD DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO

Para el registro de casos de violencia social y de género, consideramos necesario un sistema como mecanismo de intervención, seguimiento y evaluación de cada caso, tanto de la persona que sufre violencia, como del agresor, así como también de personas que se involucran en otro nivel del conflicto, permitiendo visualizar la ruta y los procesos

de servicios otorgados y/o la intervención de cada una de las instancias públicas, así como visualizar si los casos siguieron una debida diligencia y lograron la reparación del daño.

Este sistema pretende contar con una clave única de registro de cada caso de violencia social y de género, que permita a cada instancia pública incorporar los datos necesarios correspondientes de atención de servicios otorgados, para lo cual hacemos las siguientes sugerencias.

1.1 Violencias Conocidas.

- Violencia de Género.
- Violencia Social.

1.2 Descripción de la persona que sufre violencia.

1.2.1 Datos generales de la persona que sufre violencia.

- Nombre
- Edad
- Sexo.
- Estado civil.
- Domicilio.
- Localidad.
- Estado.
- Código postal.
- País de residencia.
- Nacionalidad.
- Nivel educativo.
- Profesión.
- Tipo de Discapacidad.

1.2.2 Situación familiar de la persona que sufre violencia.

1.2.2.1 Datos de la unidad familiar de la persona que sufre violencia.

- Personas que viven en el hogar de la persona que sufre violencia.
- Personas que aportan ingresos para el hogar.
- Personas que aportan mayores ingresos en el hogar.
- Personas que realizan trabajo doméstico en el hogar.

1.2.2.2 Relación de pareja de la persona que sufre violencia.

- Tiene pareja en la actualidad.
 - Convive o no con esa pareja.
 - Estado civil de la pareja.
 - Relación en fase de ruptura.
 - Causa de la ruptura.
- Relaciones anteriores de la persona que sufre violencia

1.2.2.3 Relación de la persona que sufre violencia con él/la agresor/a.

- Relación.
 - Pareja.
 - Ex pareja.
 - Relación diferente de pareja o ex pareja.
- Convivencia o no
 - Tipo de convivencia.
- Período al que se refiere la violencia.
 - En relación a la convivencia.
 - Antes de la convivencia.
 - Durante la convivencia.
 - Después de la convivencia.
 - Antes y durante la convivencia.
 - Antes, durante y después de la convivencia.
 - Durante y después de la convivencia.
- Embarazo en la época en la que comenzaron las agresiones.
 - Agresiones sólo durante el embarazo.
 - Zonas del cuerpo objeto de las lesiones durante el embarazo.
- Momento en que se ha producido el primer acto de violencia (noviazgo, primer año de vida en común, en relación al estado civil y/o la relación sentimental existente en ese momento)
- Diferencia de edad de la persona que sufre violencia y la presunta persona agresora.

1.2.2.4 Hijos/as de la persona que sufre violencia.

- Número de hijos/as, edad, información acerca de si son comunes o de parejas anteriores o posteriores.
 - Si los hijos/as viven con la persona que sufre violencia y/o en otro lugar.
- Guarda y custodia de hijos/as.

1.2.3. Situación laboral de la persona que sufre violencia.

- Activa y tipo de ocupación.

- Inactiva.

1.2.4 Datos económicos de la persona que sufre violencia.

- Nivel de ingresos en el hogar.
- Nivel de ingresos de la persona que sufre violencia.
- Patrimonio
- Condiciones de vivienda.

1.2.5 Otros datos a la persona que sufre violencia.

1.2.5.1 Auto percepción del riesgo.

- Frecuencia de la violencia.
- Periodo al que se refiere la violencia.
- Utilización de armas y/o instrumentos.

1.2.5.2 Suicidio.

- Lesiones.
- Intentos de suicidio.
- Suicidios consumados.
-

1.2.5.5 Consumo de alcohol o drogas.

1.2.6 Tipo de violencia.

- Física.
 - Golpes.
 - Heridas.
 - Contra la vida
 - Aventones.
 - Pellizcos.
 - Quemaduras.
 - Aventar objetos contra la persona.
 - Maltrato a hijos/as
 - Otros.
 - Frecuencia de violencia
- Psicológica
 - Insultos.
 - amenazas.
- + Utilización de armas o instrumentos en la violencia.

+ Verbales.

- Humillaciones y/o ridiculaciones.

+ Espacio físico

+Aportaciones económicas.

+Formación.

+Creencias ideológicas.

+Aspecto físico

- Desvalorizaciones.

- Vigilancia en cualquier espacio físico.

- Envío de cartas, correos, llamadas, regalos, objetos, mensajes en general.

- Intimidación.

+ Familiar.

+ Terceras personas

- Maltrato a animales domésticos.

- Maltrato a la familia.

- Maltrato a terceras personas

- Amenaza de suicidio (del agresor/a)

- Aislamiento de familiares y amistades.

- Imposición de normas de conducta (cómo comer, vestir, dormir, comportarse de manera general, etc.)

- Oposición del nivel educativo y/o profesional.

- Otras.

- Frecuencia de violencia.

● Sexual.

- Violación.

- Abusos.

- Oposición a métodos anticonceptivos.

- Control del cuerpo físico de la mujer.

- Oposición a la salud sexual.

- Oposición a la información.

- Control del agresor en el número de embarazos.

- Otro.

- Frecuencia de violencia.

● Económica.

- Dejar sin dinero o insuficiencia.
- No realizar aportaciones equitativas a la economía familiar.
- Despojar de sus bienes.
- Impedirle trabajar, promocionar, administrar su patrimonio u otras formas de obtener dinero o disponer del mismo.
- Frecuencia de violencia.

1.2.6.2 Consecuencias de violencia.

- Asistencia médica.
 - Lesiones leves.
 - Lesiones graves.
 - Lesiones en peligro de la vida.
 - Discapacidad.

- Huida del lugar.
 - De la persona maltratada.
- + Con o sin hijos/as.

+ Número de veces.

- Del agresor/a
- + Con o sin hijos/as.

+ Número de veces.

1.3 Descripción de la persona agresora.

1.3.1 Datos Generales.

- Nombre
- Edad
- Sexo.
- Estado civil.
- Domicilio.
- Localidad.
- Estado.
- Código postal.
- País de residencia.
- Nacionalidad.
- Nivel educativo.
- Profesión.

- Tipo de Discapacidad.

1.3.2 Relación de él/la agresor/a con la persona que sufre violencia.

- Relación.
 - Pareja.
- + Tipo de relación
 - Ex pareja.
 - Relación diferente de pareja o ex pareja.

1.3.2.1 Hijos/as del presunto agresor.

- Número de hijos/as, edad e información acerca de si son comunes o de parejas anteriores o posteriores.
- Guarda y custodia de hijos/as

1.3.3 Situación laboral del agresor/a

- Activos y tipo de ocupación.
- Inactiva.

1.3.4 Datos económicos del agresor/a

- Nivel de ingresos.
- Número de viviendas de propiedad.
- Hipotecas pendientes.
- Capital inmobiliario
- Capital mobiliario.

1.3.5 Otros datos del agresor/a

- Auto percepción de la propia agresividad.

1.3.5.1 Suicidio.

- Ideación de suicidio.
- Intentos de suicidio.
- Tipos de lesiones

- Suicidios consumados.

1.3.5.2 Consumo de alcohol y drogas.

1.3.6 Antecedentes policiales y judiciales de la persona agresora

- Denuncias por violencia.

- Detenciones por violencia.
 - Medidas penales cautelares.
 - Violencia previa no denunciada.
 - Condenas previas por violencia en el ámbito familiar.
 - Condenas previas por violencia de género.
 - Condenas previas por violencia social.
 - Condenas previas por delitos contra las personas o contra la libertad.
- 1.3.7 Tiempo en que el agresor/a lleva ejerciendo violencia.
- 1.3.8 Contra quien o quienes ejerce violencia el agresor/a.
- Solo contra la mujer
 - Solo contra el hombre
 - Contra mujer e hijos/as
 - Contra mujer en presencia de hijos/as
 - Contra hijos/as
 - También fuera de pareja.

2.1 Formación a profesionales que traten con personas que sufren violencia social y de género o agresores.

12. SUGERENCIAS PARA LA INTEGRACION DE BASES DE DATOS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR ALGUNAS INSTANCIAS PÚBLICAS

Datos procedentes de la Secretaría de Seguridad Pública y de la procuraduría General de Justicia del estado

3.1. Denuncias por violencia social y de género.

3.1.1 Número de denuncias presentadas.

3.1.2 Número de denuncias retiradas.

3.1.3 persona denunciante

- Persona que sufre violencia.
- Relación con la persona que sufre violencia.
- ninguna
- familiar: tipo
- Vecino/a
- Conocido/a

3.1.4 Tipo de violencia denunciada

- Física
 - leves

 - graves

 - muy graves

 - discapacidad
- Psíquica
- Sexual
- Económica

3.1.5 Valoración de riesgo. Con Protocolo

- Bajo
- Medio
- Alto

3.1.6 Detenciones por violencia de género

- Datos de la detención, fecha y lugar.
- Características generales del detenido
- Posesión de armas (legales o ilegales)

3.1.7 Detenciones por violencia social

- Datos de la detención, fecha y lugar.
- Características generales del detenido
- Posesión de armas (legales o ilegales)

3.1.8 Participación policía en medidas cautelares

- Prohibición de aproximación.
- Prohibición de residencia.
- Prohibición de comunicación.
- Sistemas seguimiento.
- Escoltas.

3.1.9 Orden de protección:

1. Solicitadas.

A)

- A instancias de la persona que sufre violencia.
- A instancias de otras personas
- A instancias del Ministerio Público.
- De oficio.
- Otras

B)

- Vinculo afectivo entre persona que sufre violencia y denunciado (cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, con convivencia o no)
- Minoría o mayoría de la edad de la persona que sufre violencia.

C) Celebradas.

D) Pendientes.

2. Admitidas en trámite

3. Inadmitidas a trámite:

- Por no ser los hechos notoriamente constitutivos de infracción penal.
- Por no existir vinculo familiar entre solicitante y denunciado.

4. Celebradas.

4.1 Acordadas:

4.1.1 Con medidas penales:

- Prisión Provisional
- Prohibición de aproximación.
- Prohibición de comunicación
- Prohibición de acudir a determinados lugares.
- Privación tenencia y porte de armas

4.1.2 con medidas civiles:

- Adjudicación uso domicilio familiar
- Atribución guardia y custodia menores.
- Establecimiento régimen de visitas

- Suspensión régimen de visitas
- Suspensión patria potestad
- Pensión alimenticia

4.2 Denegadas:

- Inexistencia de indicios objetivos de riesgo.
- Causa hecho no constitutivo de infracción penal.

5. Pendiente

6. Desistimiento solicitante

7. Recursos de asistencia en procesos civiles o penales relacionados con la violencia:

- Asistencia letrada especializada. así como bilingüe para mujeres indígenas
- Mecanismos de asistencia en información y asesoría especializada.
- Asistencia de evaluación forense médica o psicológica especializada.

8. Recursos de asistencia a víctimas en casos de violación.

- Información especializada, así como bilingüe para mujeres indígenas
- Asistencia letrada especializada, así como bilingüe para mujeres indígenas
- Otorgar las PAES en caso necesario
- Asistencia en evaluación médica legista
- Atención especializada en psicología.
- Asesoría y Acompañamiento en la interrupción legal del embarazo.

9. Formación a profesionales que traten con personas que sufren violencia social y de género o agresores.

10. Servicios de asistencia integral a terceras personas

- Datos generales del denunciado y denunciante.
- Causa del delito de agresión
- Vinculo afectivo entre denunciante y persona que sufre violencia social y de género.
- Personas que sufren violencia designadas:
 - Mujer
 - Hijos/as.
 - Otros.

4.1 Datos procedentes de la Secretaría de Salud del estado.

4.1.1 En relación con la inclusión de la violencia de género en los programas estatales.

- Inclusión en el Programa estatal Mujer y Salud la violencia de género.
- Inclusión en la cartera de servicio de atención primaria y especializada la violencia género.(urgencias, ginecología y obstetricia, psicología)
- Inclusión en los programas de salud y atención del embarazo las acciones de detección precoz y atención adecuada en violencia de género.

4.1.2 En relación con la vigilancia epidemiológica de la violencia de género.

- Elaboración de estos indicadores y análisis de los mismos para el informe anual de violencia.
 - Nivel de desagregación de los indicadores.
- Incorporación a los registros de mortalidad la vigilancia y documentación de todos los casos de feminicidios y análisis de los mismos.
 - Nivel de desagregación.
- Incorporación a los registros de mortalidad la vigilancia y documentación de todos los casos de muertes fetales de causas desconocida y análisis de los mismos.

4.1.3 Personas que sufren violencias de violencia de género atendidas

- Número de mujeres víctimas de violencia de género atendidas.
 - En Hospitales.
 - En Centros de salud
 - En centros de atención primaria
 - En centros de atención especializada.
- Características generales de las mujeres atendidas.

5.1 Servicios Sociales.

5.1.1 Mujeres que sufren violencia de género usuarias de servicios de atención inmediata (dispositivos de emergencia, servicios de atención)

- Número de usuarias según tipo de servicios de atención inmediata.
- Número de usuarias según titularidad del servicio.
- Características generales de las usuarias.

6.1 Recursos de asistencia a víctimas en casos de violación.

- Información especializada, así como bilingüe para mujeres indígenas

- Asistencia letrada especializada, así como bilingüe para mujeres indígenas
- Otorgar las PAES en caso necesario
- Asistencia en evaluación médica legista
- Atención especializada en psicología.
- Asesoría y Acompañamiento en la interrupción legal del embarazo. De acuerdo a las causales no punibles en el estado

7. Formación a profesionales que traten con personas que sufren violencia social y de género o agresores.

8. Asistencia Integral a agresores de violencia social y de género.

- Intervención psicológica especializada.
- Intervención psicosocial.
- Intervención médica.
- Intervención psiquiátrica.
- Atención individual o grupal.

8.1 Orientación de género en el tratamiento.

8.2 Tiempo que lleva el agresor ejerciendo violencia.

8.3 Compartimentación de la violencia

- Solo contra mujer.
- Contra mujer e hijos/as
- Contra mujer en presencia de hijos/as
- Contra hijos/as
- Fuera de la pareja.

8.4 Tipo de violencia intervenida

- Física.
- Psicológica.
- Sexual.
- Económica.
- Combinada – especificar tipos.

8.5 Otros datos de interés en la atención al agresor.

- Identificar la presencia de trastornos mentales.
- Identificar la presencia de abusos de sustancias.
- Identificar presencia de trastornos de la personalidad.
- Identificar categorías de vulnerabilidad psicológica.

- Identificar fuentes de estrés: socio-laborales, psicológicas, ambientales y familiares.

8.6 Seguimiento (meses) número de casos.

8.7 Motivos de abandono del proceso de atención.

Datos procedentes del Sistema Estatal DIF Michoacán.

9.1 Asistencia Social Integral.

9.1.1 Registro de personas que sufren violencias de violencia social y de género atendidas.

- Número de mujeres víctimas de violencia de género atendidas.
 - Asesoría Legal.
 - Atención psicológica.
 - Área de Trabajo Social.
- Características generales de las mujeres atendidas.

9.1.2 Servicios de asistencia a personas que sufren violencias

- Número de mujeres que solicitan asistencia en estos servicios.
 - motivos por los que solicitan esta asistencia.
- Número de mujeres asistidas en estos servicios.
 - Motivos por los que se realiza esta asistencia.

- Número de incomparecencias a las derivaciones a los servicios asistenciales.

9.1.3 La detección de la situación de victimización de tal forma que se faciliten y promuevan condiciones necesarias para que la mujer salga de la situación de violencia.

9.1.4 Recursos de emergencia y acogida para víctimas de maltrato:

- Apoyo jurídico.
- Apoyo Psicológico.
- Apoyo económico.
- Acompañamiento de trabajo social.
- Alojamiento de emergencia.
- Infraestructura social para la independencia.
- Apoyo para los hijos/as de la víctima en condiciones de dependencia.

10.1.5 Recursos de asistencia en procesos civiles o penales relacionados con la violencia:

- Asistencia letrada especializada. así como bilingüe para mujeres indígenas
- Mecanismos de asistencia en información y asesoría especializada.

- Asistencia de evaluación forense médica o psicológica especializada.

10.1.6 Recursos de asistencia a víctimas en casos de violación.

- Información especializada, así como bilingüe para mujeres indígenas
- Asistencia letrada especializada, así como bilingüe para mujeres indígenas
- Otorgar las PAES en caso necesario
- Asistencia en evaluación médica legista
- Atención especializada en psicología.
- Asesoría y Acompañamiento en la interrupción legal del embarazo. De acuerdo a las causales no punibles en el estado

11. Asistencia Integral a agresores de violencia social y de género.

- Intervención psicológica especializada.
- Intervención psicosocial.
- Intervención médica.
- Intervención psiquiátrica.
- Atención individual o grupal.

11.1 Orientación de género en el tratamiento.

11.2 Tiempo que lleva el agresor ejerciendo violencia.

11.3 Compartimentación de la violencia

- Solo contra mujer.
- Contra mujer e hijos/as
- Contra mujer en presencia de hijos/as
- Contra hijos/as
- Fuera de la pareja.

11.4 Tipo de violencia intervenida

- Física.
- Psicológica.
- Sexual.
- Económica.
- Combinada – especificar tipos.

11.5 Otros datos de interés en la atención al agresor.

- Identificar la presencia de trastornos mentales.
- Identificar la presencia de abusos de sustancias.
- Identificar presencia de trastornos de la personalidad.
- Identificar categorías de vulnerabilidad psicológica.

- Identificar fuentes de estrés: socio-laborales, psicológicas, ambientales y familiares.

11.6 Seguimiento (meses) número de casos.

11.7 Motivos de abandono del proceso de atención.

12. Servicios de asistencia integral a terceras personas

- Datos generales del denunciado y denunciante.
- Causa del delito de agresión
- Vinculo afectivo entre denunciante y persona que sufre violencia social y de género.
- Personas que sufren violencia designadas:
 - Mujer
 - Hijos/as.
 - Otros.

13. Formación a profesionales que traten con personas que sufren violencia social y de género o agresores.

Datos Procedentes para la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Michoacán

14. Incorporación de la perspectiva de género en los programas, líneas de acción y reglamentos internos en cada una de las áreas que conforman esta dependencia.

15. Que en la observancia, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos incorporen como eje transversal la perspectiva de género

16. Atención profesionalizada en género que garantice la procuración de los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

16.1 Integración y/o conformación de un área especializada en la procuración de los derechos humanos de las mujeres, que registre desde este marco los casos en relación a hechos violatorios sobre violencia social y de género.

17. Formación a profesionales en materia de género que atienden a personas que sufren violencia social y de género.

18. En los hechos violatorios de cada caso, registrar:

Denuncias por violencia social y de género.

18.1 Número de asesorías presentadas

18.2 Número de denuncias presentadas.

18.3 Número de denuncias retiradas.

18.4 Contar con un sistema de registro sobre:

- Recomendaciones.
- Casos sobre hechos violatorios en violencia social y de género.
- Asesorías.
- Quejas.
- Seguimiento.

19. Conformación y/o integración de una comisión de participación popular desde la sociedad civil que vigile, monitoree y denuncie las garantías de los derechos humanos y recomendaciones incumplidas en las dependencias de derechos humanos municipales.

ANEXOS TÉCNICOS

TABLA DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS DE LOS DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
111103	Homicidio Culposo	<p>Artículo 56.- El delito cometido culposamente será sancionado con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta cinco años o privación definitiva del derecho para ejercer profesión, oficio, o la actividad que dio origen a la conducta culposa. Los delitos de homicidio y de lesiones culposos al conducir automóviles, camiones, motocicletas o cualquier clase de vehículos de motor terrestre, se sancionarán en la siguiente forma: si se trata de homicidio, con prisión de catorce meses a siete años y privación definitiva o temporal hasta por siete años del derecho para manejar; si se trata de lesiones, se impondrá hasta la mitad de la sanción que correspondería si el delito fuere doloso y privación de derechos para manejar hasta por tres años. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del conductor de alguno de los vehículos señalados en el párrafo anterior, se cause homicidio y el autor del ilícito conduzca en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante o psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, será sancionado con prisión de tres a diez años y privación definitiva o temporal hasta por diez años del derecho para conducir vehículos. Si se trata de lesiones, se impondrá hasta tres cuartas partes de la sanción que correspondería si el delito fuera doloso y privación de derechos para manejar hasta por seis años. Artículo 57.- Cuando un conductor de transporte de pasajeros, carga, servicio público o concesionado por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes cause homicidio de dos o más personas, la sanción será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza. Artículo 58.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el Artículo 54 y las especiales siguientes: I. La mayor o menor facilidad de prever o evitar el daño que resultó; II. Si para ello bastaba una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia; III. Si el acusado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo de obrar con reflexión y cuidado necesarios; y, Artículo 59.- Los delitos de homicidio y lesiones culposos, cometidos con motivo de tránsito de vehículos en agravio de un descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, cónyuge, concubino o hermano, no se sancionarán, salvo que el autor hubiese consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares. En los casos a que se refiere la primera parte del párrafo anterior, si resultan ofendidos que no tengan el referido parentesco con el conductor, sólo se perseguirá el delito por querrela de los herederos del occiso, de los lesionados o de sus legítimos representantes. Lo anterior es aplicable al conductor, cuando éste y los sujetos pasivos viajen en el mismo vehículo.</p>
111301	Aborto	<p>Artículo 285.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Artículo 286.- A la mujer que se provocare el aborto se le impondrán prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario. Artículo 287.- Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrán de uno a cinco</p>

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
111302	Aborto Culposo	<p>años de prisión y multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario. Cuando falte el consentimiento se impondrán al delincuente de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario. Artículo 288.- Cuando el aborto lo causare un médico, cirujano, partero o enfermero, de uno u otro sexo, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Si habitualmente se hubiere Dedicado a la práctica de abortos, se le privará en el ejercicio de su profesión. Artículo 289.- (Derogado) Artículo 290.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación. Artículo 291.- No se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un daño grave a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico especialista en la materia, siempre que esto fuere posible y no resulte peligrosa la demora.</p> <p>Artículo 56.- El delito cometido culposamente será sancionado con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta cinco años o privación definitiva del derecho para ejercer profesión, oficio, o la actividad que dio origen a la conducta culposa. Artículo 290.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada.</p>
112105	Parricidio	<p>Parricidio y filicidio. Artículo 283.- Al que prive de la vida dolosamente a cualquier ascendiente consanguíneo, sea legítimo o natural, sabiendo el delincuente ese parentesco, se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión.</p>
112106	Parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación	<p>N/C</p>
121206	Lesiones Culposas	<p>Artículo 56.- El delito cometido culposamente será sancionado con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta cinco años o privación definitiva del derecho para ejercer profesión, oficio, o la actividad que dio origen a la conducta culposa. Los delitos de homicidio y de lesiones culposas al conducir automóviles, camiones, motocicletas o cualquier clase de vehículos de motor terrestre, se sancionarán en la siguiente forma: si se trata de homicidio, con prisión de catorce meses a siete años y privación definitiva o temporal hasta por siete años del derecho para manejar; si se trata de lesiones, se impondrá hasta la mitad de la sanción que correspondería si el delito fuere doloso y privación de derechos para manejar hasta por tres años. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del conductor de alguno de los vehículos señalados en el párrafo anterior, se cause homicidio y el autor del ilícito conduzca en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante o psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, será sancionado con prisión de tres a diez años y privación definitiva o temporal hasta por diez años del derecho para conducir vehículos. Si se trata de lesiones, se impondrá hasta tres cuartas partes de la sanción que correspondería si el delito fuera doloso y privación de derechos para manejar hasta por seis años. Artículo 57.- Cuando un conductor de transporte de pasajeros, carga, servicio público o concesionado por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes cause homicidio de dos o más personas, la sanción será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza.</p>

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
		Artículo 58.- La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el Artículo 54 y las especiales siguientes: I. La mayor o menor facilidad de prever o evitar el daño que resultó; II. Si para ello bastaba una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia; III. Si el acusado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo de obrar con reflexión y cuidado necesarios; y, Artículo 59.- Los delitos de homicidio y lesiones culposos, cometidos con motivo de tránsito de vehículos en agravio de un descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, cónyuge, concubino o hermano, no se sancionarán, salvo que el autor hubiese consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares. En los casos a que se refiere la primera parte del párrafo anterior, si resultan ofendidos que no tengan el referido parentesco con el conductor, sólo se perseguirá el delito por querrela de los herederos del occiso, de los lesionados o de sus legítimos representantes. Lo anterior es aplicable al conductor, cuando éste y los sujetos pasivos viajen en el mismo vehículo.
121207 121503	Lesiones Dolosas Peligro de Contagio	N/C Artículo 298.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo Infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y multa hasta cuarenta días de salario. Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión. Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido
121504	Peligro de Contagio de Salud	N/C
131104	Privación Ilegal de la Libertad, Intermediación, colaboración asesora, intimidación a la víctima y otros actores relacionados con la privación ilegal de la libertad y el secuestro	Artículo 228.- Párrafo Segundo.- A los que hayan participado como intermediarios, gestores, consejeros, comunicadores, representantes, asesores, informantes, intimidadores o colaboradores de cualquier forma, se les aplicara la misma sanción. Si en el secuestro participa una o más personas que trabaje o haya trabajado en alguna corporación policíaca, pública o privada, sea o haya sido miembro de las fuerzas armadas, el mínimo de sanción corporal será de treinta años. Se impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario...
131204	Tráfico de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho	N/C
131303	Privación Ilegal de la Libertad con Propósitos Sexuales	N/C
131402	Privación Ilegal de la Libertad	Privación de libertad. Artículo 227.- Se aplicarán de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, al particular que ilegítimamente prive a otro de su libertad personal. Las mismas sanciones se aplicarán al particular que empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño o de cualquier otro medio semejante, obligue a una

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
141101	Violación	<p>persona a prestarle trabajos o servicios personales sin la debida retribución o celebre un contrato que ponga en condiciones de servidumbre a otro o a tolerar, hacer u omitir alguna cosa.</p> <p>Violación. Artículo 240.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario, a quien por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se impondrá prisión diez a veinte años y multa de cien a mil días de salario, al que tenga cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no está en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa. Cuando en la ejecución del delito de violación intervengan dos o más personas, la pena será de diez a veinte años de prisión y multa de cien a mil días de salario. La misma sanción prevista en el párrafo anterior se impondrá cuando el delito de violación se consume en vehículo de tránsito en caminos o carreteras, particular o de servicio público o cuando la víctima haya sido obligada a descender de aquéllos para su consumación. Para los efectos legales de este título, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Artículo 241.- Se impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario, a quien abusando del error de una mujer, fingiéndose su marido o concubino, tuviera cópula con ella. Este delito sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Artículo 242.- Cuando el delito de violación a que se refiere el Artículo 240, recaiga sobre mujer casada, no se perseguirá de oficio, sino a petición de la afectada y en caso de incapacidad para hacerlo, se podrá presentar por el cónyuge, ascendientes, descendientes o cualquier otro familiar directo. Los hechos a que se refiere este Artículo se perseguirán de oficio.</p>
141102	Violación equiparada	<p>Violación. Artículo 240.- Párrafo Segundo.- Se impondrá prisión diez a veinte años y multa de cien a mil días de salario, al que tenga cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no está en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa. Para los efectos legales de este título, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p>
141103	Violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural	<p>Artículo 246.- Al que por medio de la violencia física o moral, con motivo de actos eróticos o cualquier otra causa, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril o cuando sin emplearse la violencia, el ofendido no estuviere en posibilidades de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario. Los hechos a que se refiere este Artículo se perseguirán de oficio.</p>
141301	Estupro	<p>Artículo 243.- Al que tenga cópula con persona, menor de dieciséis años y mayor de doce años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus padres; y a falta de éstos, por sus Representantes legítimos y si no los tuviere, la acción se iniciará por el ministerio público, a reserva de que el juez de la causa designe un tutor especial.</p>
142101	Abuso Sexual	No lo señala
142102	Abuso Sexual Equiparado	Artículo 245.- Párrafo Segundo.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientos días de salario mínimo general

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
142103	Abusos deshonestos	<p>vigente, al que ejecute, haga ejecutar u obligue a observar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la copula a persona menor de doce años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pudiese resistir. Este delito se perseguirá por querrela en el supuesto del primer párrafo.</p> <p>Artículo 245.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa cien a quinientos días de salario mínimo general Vigente, al que sin consentimiento de una persona ejecute o haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la copula. Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientos días de salario mínimo general vigente, al que ejecute, haga ejecutar u obligue a observar un acto sexual, sin el Propósito de llegar a la copula a persona menor de doce años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pudiese resistir. Este delito se perseguirá por querrela en el supuesto del primer párrafo. Artículo 246.- Al que por medio de la violencia física o moral, con motivo de actos eróticos o cualquier otra causa, introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento diferente al miembro viril o cuando sin emplearse la violencia, el ofendido no estuviere en posibilidades de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de cien a mil días de salario. Los hechos a que se refiere este Artículo se perseguirán de oficio. Artículo 246 bis. Al que aprovechándose de su posición de superioridad en una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite a otra persona de manera reiterada, actos sexuales para sí o para un tercero, bajo amenaza de causarle un daño o perjuicio, se le sancionará de seis meses a un año de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente. Este delito se perseguirá por querrela.</p>
143102	Lenocinio	<p>Lenocinio y Trata de Personas Artículo 167.- Comete el delito de lenocinio: I. Quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución; III. Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos; y, IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona menor de edad. El delito de lenocinio se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente.</p>
144101	Corrupción de menores	N/C
144102	Corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad y pornografía infantil	<p>Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.</p> <p>Corrupción de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho. Artículo 162.- A quien induzca, procure o facilite a persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución o consumo de algún narcótico, prácticas sexuales o a cometer hechos delictivos, se le aplicarán de cinco a nueve años de prisión y multa de quinientos a mil doscientos días de salario mínimo general vigente.</p> <p>A quien induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente. No se entenderá por corrupción de personas menores de edad, los</p>

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
		<p>programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción la persona menor de edad o la persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, adquiera el hábito de la fármaco dependencia, se dedique a la prostitución o forme parte de la delincuencia organizada, la pena será de seis a diez años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente. Artículo 163.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciséis años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente. Incurrirán en la misma pena los que ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia y guarda de personas menores de edad o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y promuevan o acepten que se empleen en los referidos establecimientos. Pornografía y turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho. Artículo 164. Comete el delito de pornografía de personas menores de edad o de personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho: I. Quien induzca, procure, facilite o permita por cualquier medio a persona menor de edad o a persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de índole sexual, con el fin de grabarlos, videgrabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad; II. Quien fije, grabe, videgrabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de carácter sexual, en los que participe persona menor de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho; III. Quien reproduzca, ofrezca, almacene, distribuya, venda, compre, rente, exponga, publique, publicite, transmita, importe o exporte por cualquier medio las grabaciones, videgrabaciones, fotografías o filmes a que se refieren las conductas descritas en la fracción II de este Artículo; y, IV. Quien financie cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores. Se impondrá pena de seis a diez años de prisión y multa de mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente, al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II. Se impondrá pena de siete a once años de prisión y multa de mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente, al autor de los delitos previstos en las fracciones III y IV. En todos los casos se decomisarán los instrumentos del delito. En los casos de delincuencia organizada, se agravará la pena en los términos del Título Segundo, Capítulo IV del Libro Segundo de este Código. Artículo 165.- Comete el delito de turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, quien gestione, promueva, publicite, invite o facilite a cualquier persona viajar al</p>

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
		<p>interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que tenga relaciones sexuales con persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o a éstos se les haga viajar con esa finalidad; o quien financie cualquiera de las actividades antes descritas, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente. A quien en virtud de las conductas antes descritas tenga relaciones sexuales con persona menor de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y multa de dos a cuatro mil días de salario mínimo general vigente.</p> <p>Artículo 166.- Los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Quinto, Libro Segundo de este Código, serán privados del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela Artículo 169.- Las sanciones señaladas en los Artículos 162, 163 y 164 se aumentarán de conformidad con lo siguiente: I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido por servidor público en contra de una persona menor de edad. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad; III. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta; y, IV. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando se hiciere uso de violencia física o moral.</p>
144103	Corrupción de menores e incapaces	N/C
144203	Lenocinio y Trata de Personas	<p>Lenocinio y Trata de Personas Artículo 167.- Comete el delito de lenocinio: IV. Quien oculte, concierte o permita el comercio carnal de una persona menor de edad. El delito de lenocinio se sancionará con prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente. Artículo 168 Bis.- Al que promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a persona menor de edad o a persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, para someterla a cualquier forma de explotación, incluida entre otras, la explotación sexual, laboral o prácticas análogas a la esclavitud o para ser extirpada de sus órganos, tejidos o sus componentes, se le impondrá la pena de ocho a catorce años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario mínimo general vigente. Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este Artículo se incrementarán: I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de catorce años de edad o es cometido por un servidor público. En este último caso, se impondrá, además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, la inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad o se emplee violencia física o moral; y, III. Hasta una mitad del máximo de la sanción, cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por</p>

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
181101	Violencia Familiar	consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiere parentesco alguno o sea tutor o curador de la víctima; demás, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta. De la Violencia Familiar. Artículo 224 Bis.- Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Además se podrá imponer alternativa o simultáneamente la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, la restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima será por el tiempo de la pena impuesta, privación de derechos sucesorios respecto de su víctima, pérdida de la patria potestad y en su caso, tratamiento psicológico especializado. Se considera de interés público la asistencia médica y psicológica de la víctima, para lo cual el estado prestará la asistencia a través de las dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, mayor de sesenta y cinco años de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio.
181102	Violencia Familiar Equiparada	N/C
183201	Bigamia	Artículo 217.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario, al que estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales. Igual pena se impondrá al otro contrayente si obrase con conocimiento del vínculo anterior. Artículo 219.- Se aplicarán de uno a cinco años de prisión, destitución e inhabilitación hasta por tres años a los funcionarios del Registro Civil que conociendo los impedimentos autoricen el matrimonio en los términos de este Capítulo.
531301	Abuso de Autoridad	Artículo 185.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público o comisionado, sea cual fuere su categoría cuando: I. Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pidan auxilio a la fuerza pública o la empleen con ese objeto; II. Con abuso de sus funciones o quebranto de las formalidades de ley, priven de la libertad a alguna persona; III. (Derogada) IV. Con abuso de sus funciones, ordenen o ejecuten la pesquisa o registro del cuerpo de una persona; V. Prolonguen indebidamente la detención de una persona; VI. Al dirigir una cárcel o establecimiento penal, reciban en calidad de preso o detenido, a alguna persona, sin orden escrita de encarcelación emanada de la misma autoridad; VII. Teniendo conocimiento de una detención ilegal, omitan, retarden o rehúsen tomar medidas para hacerla cesar o para denunciarla a la autoridad que debe proveer al efecto; VIII. Estando encargados de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada, cometan contra ella cualquier acto expresamente prohibido por la ley; IX. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hicieren violencia a una persona sin causa legítima, o la

Clasificación Mexicana de Delitos	Delito	Descripción
531302	Abuso de autoridad con contenido patrimonial	<p>vejaren injustamente o la insultaren; X. Indebidamente retarden o nieguen a los particulares la protección o servicio que tengan obligación de otorgarles impidan la presentación o el curso de una solicitud; XI. Como encargados de administrar justicia bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se nieguen a despachar o dar trámite a un negocio pendiente ante ellos; XII. El encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad civil para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo; XIII. Teniendo a su cargo caudales del erario, les den una aplicación pública distinta a aquella a que estuvieren destinados, o hicieren un pago ilegal; XIV. Abusando de su poder, hagan que se les entreguen algunos fondos, valores u otra cosa que no les hubiese sido confiada y se los apropien o dispongan de ellos indebidamente por un interés privado; y, XV. Por cualquier pretexto, obtengan de un subalterno, parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio. Los delitos a que se refiere este Artículo producen acción popular para denunciarlos. Artículo 186.-Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión, y multa hasta por quinientos días de salario, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de igual naturaleza hasta por ocho años, al servidor público o a sus comisionados que cometan el delito de abuso de autoridad.</p> <p>Artículo 185.- Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público o comisionado, sea cual fuere su categoría cuando: XIV. Abusando de su poder, hagan que se les entreguen algunos fondos, valores u otra cosa que no les hubiese sido confiada y se los apropien o dispongan de ellos indebidamente por un interés privado; y, XV. Por cualquier pretexto, obtengan de un subalterno, parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio. Los delitos a que se refiere este Artículo producen acción popular para denunciarlos. Artículo 186.-Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión, y multa hasta por quinientos días de salario, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de igual naturaleza hasta por ocho años, al servidor público o a sus comisionados que cometan el delito de abuso de autoridad.</p>
531303	Abuso de autoridad y otros delitos oficiales	N/C